

Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Apaseo el Grande, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2022

Diputado Armando Rangel Hernández
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio Y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio Apaseo el Grande ,Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2022 en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos del Municipio de Apaseo el Grande

1. Antecedentes.

"Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

JOANA ACOSTA

Susana Miranda Hdez.

Armando Rangel Hernández
Susana Miranda Hdez.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa.

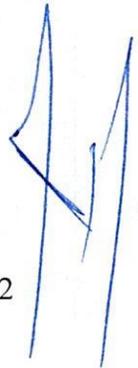
La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- Conceptos de ingresos.;
- III.- Impuestos;
- IV.- Derechos;
- V.- Contribuciones de mejora;
- VI.- Productos;
- VII.- Aprovechamientos;
- VIII.- Participaciones y Aportaciones federales.
- IX.- Ingresos extraordinarios;
- X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.
- XII.- Disposiciones transitorias;

JOANA ACOSTA



Susana Miranda Hdez



El esquema normativo propuesto responde al escenario que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

La Ley de Ingresos constituye el instrumento legal por virtud del cual se autorizan que habrá de recaudar anualmente el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, además de ser una herramienta valiosa para identificar las prioridades gubernamentales, las razones y justificaciones de política pública, y constituir en sí un factor de transparencia y rendición de cuentas.

Para el ejercicio 2022, se tomaron en cuenta importantes sugerencias de las diversas dependencias municipales, fruto de las necesidades de servicio que se les presentan cotidianamente, por lo que se actualiza el costo de diversos servicios.

A continuación, se indican los cambios principales de los apartados que regulan cada una de las contribuciones, en el orden de las mismas, y que integran la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. para el Ejercicio Fiscal de 2022

Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece. En este sentido el renglón de ingresos del municipio es de la mayor importancia, principalmente los que derivan de las contribuciones y participaciones que fija a su favor la ley por una parte y, por la otra, los productos, aprovechamientos y las rentas que integran su patrimonio; así como también los créditos y otras contribuciones especiales.

JUANA ACOSTA

[Signature]

Germana Simón

Susana Miranda Udelez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En consecuencia, especial interés se debe tener en el buen desempeño del ayuntamiento y su administración municipal, dando prioridad a la modernización de su administración con el objetivo de hacer más productivas y de calidad las acciones de gobierno, así como también, la transparencia y probidad en el uso eficiente de los recursos para dar una mayor y mejor respuesta a las necesidades más sentidas de la ciudadanía, privilegiando aquellas que reclama la población más pobre.

Por otra parte, se debe contribuir al fomento de la inversión que genere empleo y riqueza para acelerar el mejoramiento de la calidad de vida de los apaseenses en su conjunto.

Al considerar también las condiciones económicas actuales por las que atraviesa nuestro municipio, no se nos permite establecer cargas impositivas altas, no acordes con una economía sensiblemente desfavorable, que daría margen a que el sujeto pasivo del impuesto, sobre todo aquel de mayores carencias se viera imposibilitado de cumplir con sus obligaciones fiscales acumulando mas rezagos a la administración municipal.

Es por ello que el Honorable Ayuntamiento consciente de lo anterior, ha decidido proponer un aumento mínimo sobre la mayor parte de los rubros de la actual ley de ingresos.

Para la toma de esta decisión se consideró como referencia lo siguiente:

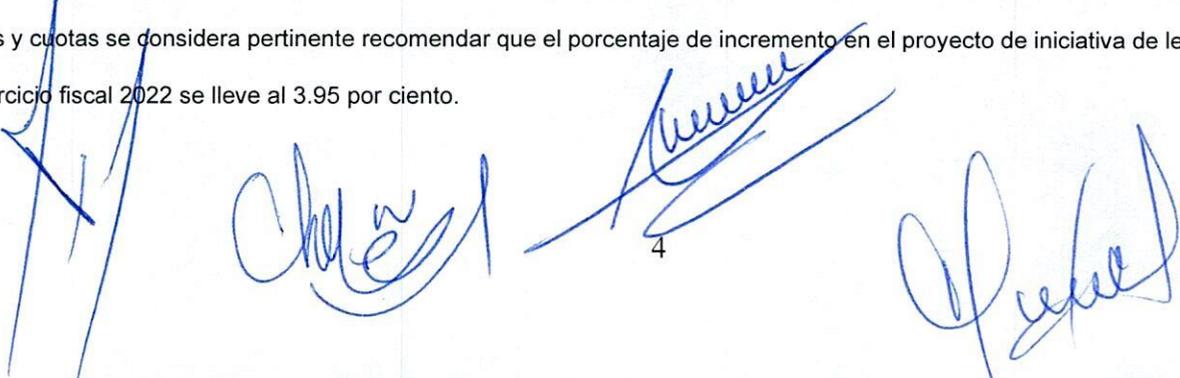
Con datos del INEGI, el comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año, observando una inflación acumulada de 4.23 por ciento de enero a agosto 2021.

Además, las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2021 para el cuarto trimestre de 2021 de 5.7 por ciento y de 3.4 por ciento para el cuarto trimestre de 2022.

Por su parte, la inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2022 para el cierre de 2021 de 5.7 por ciento y 3.4 por ciento para 2022. Asimismo, su pronóstico de inflación promedio anual de 5.3 por ciento para 2021 y 4.1 por ciento en 2022.

La perspectiva de crecimiento económico anual de la SHCP de 6.3% en 2021 y de 4.1% en 2022.

En congruencia, cuidando que se mantenga el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, para la actualización de las tarifas y cuotas se considera pertinente recomendar que el porcentaje de incremento en el proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 se lleve al 3.95 por ciento.



JUANIA ACOSTA
Susana Miranda Melz
Susana
Susana Simbala

Es muy importante advertir que las tasas o índices porcentuales que se manejan en esta iniciativa se han conservado en su mayoría que en la ley vigente.

A continuación, se explica por rubro los cambios propuestos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

De los impuestos

Por lo que se refiere al rubro de impuestos en general se propone incrementar en un 3.95% los ingresos tributarios municipales para el ejercicio fiscal de 2022, lo anterior con finalidad de no afectar en demasía la situación económica de los apaseenses y al mismo tiempo no ver afectados los ingresos de la administración municipal.

En cuanto al porcentaje de descuento por pago anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre, contenido en el artículo 45 se sigue manteniendo la propuesta de 2021 al aplicar sobre el importe descuentos del 15%

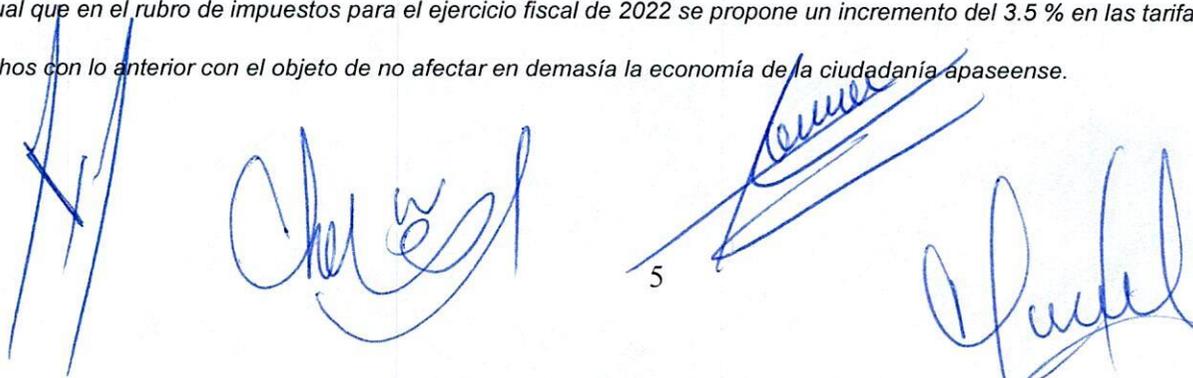
Derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua y adicionando 3 rubros los cuales se encuentran en el artículo 34, fracciones VII, VIII Y IX, las cuales se cobraban dentro de las disposiciones administrativas, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2022.

Al igual que en el rubro de impuestos para el ejercicio fiscal de 2022 se propone un incremento del 3.5 % en las tarifas de cobro de los derechos con lo anterior con el objeto de no afectar en demasía la economía de la ciudadanía apaseense.



JUANIA ACOSTA
Miranda Helzer
Susana
Susana
Epitome Sanchez R

Productos.

En concordancia con algunos otros rubros de la presente ley de ingresos se propone incrementar un 3.95 % general a las tarifas de cobro de los ingresos que por productos pudiera obtener el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Aprovechamientos.

Se propone en la presente iniciativa un incremento del 3.95 % en general a las tasas para los recargos y gastos de ejecución para el ejercicio fiscal de 2022.

De esta manera una vez señaladas las modificaciones generales, a continuación, se presentarán las modificaciones particulares propuestas en el anteproyecto de Ley de Ingresos 2022, con la finalidad de brindar a los Apaseenses una mejor calidad de vida en función de los ingresos que puedan ser recaudados en el ejercicio fiscal 2022.

De las facilidades administrativas.

Se propone un 10% de descuento para las Jefas de Familia para el pago de derechos de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales.

Se propone otorgar un 50% en la cuota de inscripción de talleres de Casa de la Cultura, cuando se trate de familias que tengan dos miembros inscritos en los mismos.

Se propone otorgar que a los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y de bajos recursos, están exentos del pago en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone que, si el usuario se inscribe al taller a la mitad de iniciado el ciclo y en adelante, cubrirá el 50% de la cuota establecida en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone otorgar becas del 100% mediante un estudio socio-económico previo, a los usuarios de bajos recursos económicos en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone otorgar que los alumnos que forman parte de los Grupos Representativos de esta Casa de la Cultura, quedan exentos del pago en los talleres de Casa de la Cultura.

JUANNA ACOSTA

Miranda Hdez.

Susana

El Guinif

Gelema Sarmiento

Se propone otorgar que los alumnos que acrediten un promedio de calificaciones igual o mayor 9 en el periodo escolar vigente, serán beneficiados con 25 % de descuento del pago total, como estímulo a su mérito académico, el cual deberá ser respaldado con copia de boleta o constancia de calificaciones en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone otorgar que a los usuarios con capacidades diferentes serán beneficiados con una beca del 100 % de descuento, lo anterior respaldando con credencial nacional para personas con discapacidad en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone un descuento del 10% para Jefas de Familia en el pago de la cuota anual del impuesto predial.

Un descuento del 100% en pago de derechos por la expedición de constancias a pensionados, jubilados o adultos mayores.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de ingreso de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad; así mismo, en atención a lo establecido en el Artículo 5 Y 18 Fracción IV segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexan los Formatos 7Aª y 7c establecidos por el CONAC.

Jurídico

El Municipio de Apaseo el Grande, en apego a lo ceñido por el Art. 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato he de proporcionar a efecto de cumplimentar con los dispositivos legales aplicables, la evaluación del impacto social, político, económico y presupuestario de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022.

Administrativo

El Municipio siendo la base de la división territorial de la organización administrativa, constituye el escenario donde se desarrolla dinámicamente la política social y económica, tiene la inmensa tarea de lograr el bienestar colectivo, a través de un sistema de recaudación que tenga como finalidad mantener sus finanzas públicas sanas, para así poder afrontar el impacto de los sucesos tanto nacionales, como internacionales con una gran capacidad de respuesta para encarar las exigencias de la ciudadanía apasense y poder llevar al nivel óptimo de progreso y desarrollo la circunscripción territorial a la que pertenece.

Presupuestal

Por ello el gobierno municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato en la búsqueda de impactar positivamente en cada una de las dimensiones de la vida de los habitantes del municipio, trabaja de manera conjunta con diversas autoridades estatales y federales, sin transgredir el respeto a la autonomía municipal utilizando los principios de una administración encaminada a ofrecer buenos resultados a la ciudadanía, haciendo un uso responsable y eficiente del gasto público.

JUANA ACOSTA
Miranda Bledéz
Susana
Patricia
Patricia Smeckel R

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

En este contexto, la actualización del marco jurídico financiero municipal, tiene que ser claro y preciso para lograr una mayor cohesión con las distintas disposiciones normativas en la materia, a efecto de poder hacer oportunas y puntuales sus facultades, así como propiciar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Social

El propósito de esta Ley de Ingresos del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, es el de dotar de las bases para atraer mayores ingresos públicos mediante acciones que permitan robustecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para ampliar sus ingresos propios, y de esta manera lograr un crecimiento económico que se convierta en una eficiencia tributaria, así como una mayor disposición del gasto que permita cumplir con las necesidades sociales de la comunidad apasense y en efecto que se traduzca en mayor fiscalización.

Ley de Ingresos del Municipio de Apaseo el Grande 2022

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$305,727,446.73
1	Impuestos	\$36,211,770.83
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$197,687.12

JUANITA ACOSTA
Susana Miranda Hdez.

German Simental R

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$305,727,446.73
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$20,972.12
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$176,715.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$33,497,350.57
1201	Impuesto predial	\$29,220,650.62
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$4,276,699.95
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,260,079.72
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$323,762.27
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$936,317.45
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,256,653.42
1701	Recargos	\$1,158,158.93
1702	Multas	\$56,767.85

JUANA ACOSTA
 Susana Miranda Hdez.
 Yelmer Smartal R.

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$305,727,446.73
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,453,266.36
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,453,266.36
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$21,946,213.95
4301	Por servicios de limpia	\$308,459.86
4302	Por servicios de panteones	\$658,446.88
4303	Por servicios de rastro	\$1,066,200.76
4304	Por servicios de seguridad pública	\$446,631.49
4305	Por servicios de transporte público	\$212,712.54
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$100,506.22
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$16,233.86
4309	Por servicios de protección civil	\$478,275.75

Susana Miranda Aderz

JUANITA ACOSTA

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$305,727,446.73
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$6,834,189.86
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$941,299.37
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$1,413,803.57
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$89,638.32
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,604,977.98
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$7,685,165.92
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$89,671.57
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00

Susana Miranda Hdez.

Adriana Simón 12
JUANITA ACOSTA

12

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$305,727,446.73
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,684,758.06
5100	Productos	\$1,684,758.06
5101	Capitales y valores	\$1,645,840.95
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00

Susana Miranda Hdez.

Juliana Simental R.

JUANA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$305,727,446.73
5103	Formas valoradas	\$38,917.11
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,780,827.47
6100	Aprovechamientos	\$1,758,724.06
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$82,964.07
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$13,332.12
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$8,798.61
6105	Sanciones	\$0.00

Susana Miranda Hdez.

Juliana Smentel R.

JUANITA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
6106	Multas	\$1,365,258.87
6107	Otros aprovechamientos	\$288,370.39
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$22,103.41
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$22,103.41
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$242,290,341.62
8100	Participaciones	\$131,675,532.49
8101	Fondo general de participaciones	\$83,075,089.21
8102	Fondo de fomento municipal	\$28,112,987.24
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$5,424,981.50

Susana Miranda Hdez.

Yolanda Simental P.

JUANITA ACOSTA

A. Jimenez

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$305,727,446.73
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,829,568.82
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,165,822.99
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$9,067,082.73
8200	Aportaciones	\$108,828,288.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$32,181,847.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$76,646,441.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00

Susana Miranda Bleczer

Helena Simental R

JOANA ACOSTA

of [signature]

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$305,727,446.73
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,786,521.13
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$100,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$269,787.21
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,069,377.66
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$187,110.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$160,246.26
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

Susana Miranda Añez.

Juliana Simón B

JUANA ACOSTA

A. Jarama

17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Municipio de Apaseo el Grande	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$305,727,446.73
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Zuliana Simmental P.

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$16,993,359.43
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

JUANITA ACOSTA

Susana Miranda Hdez.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,307,775.25
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,643,040.30
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$267,124.40
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,375,915.90
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00

Susana Miranda Hdez

Gaelma Simental D.

JUANIA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

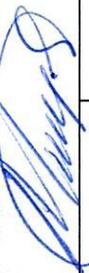
[Signature]

[Signature]

[Signature]

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$664,734.95
7901	Otros ingresos	\$297,268.44
7983	Convenios	\$367,466.51
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

Gustavo Simental R.

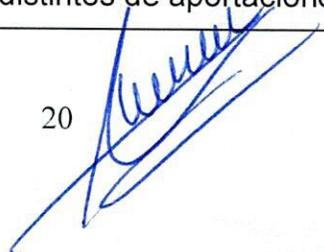
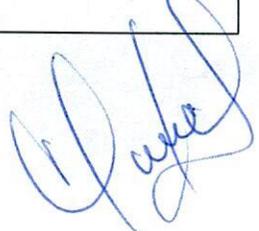


P. Acosta

Susana Miranda Hdez.

JUANA ACOSTA



Guilherme Somente 12

Susana Miranda Hdez.

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,685,584.18
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,685,584.18
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$14,685,584.18
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

JUANIA ACOSTA

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$55,968,779.02
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$365,194.87
5100	Productos	\$365,194.87
5101	Capitales y valores	\$326,940.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$38,254.87

Jeiloma Simental R

Susana Miranda Hdez.

Susana Miranda Hdez.

Admir

JOANA ACOSTA

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$55,968,779.02
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$55,603,584.15
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$55,603,584.15
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

Sistema Simultáneo C

R. Jimenez

Susana Miranda Udeez.

JUANIA ACOSTA

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$55,603,584.15
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00

Autonoma Simental D

Susana Miranda Velaz

A. Luna

JUANA ACOSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRI	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$55,968,779.02
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2021, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,259.98	\$3,031.03
Zona habitacional centro medio	\$607.89	\$921.88
Zona habitacional centro económico	\$370.36	\$527.38

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$370.36	\$535.42
Zona habitacional de interés social	\$273.75	\$418.68
Zona habitacional económica	\$189.23	\$313.97
Zona marginada irregular	\$118.74	\$204.45
Zona industrial	\$130.76	\$332.11
Valor mínimo	\$66.42	

b) Valores unitarios de construcciones expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,082.52
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,498.40
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,065.19
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,065.19
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,058.78
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,040.29
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,472.67
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,844.61
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,150.13
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,278.99

Susana Simental R.

Susana Miranda Alder.

R. Jarama

JUANIA ACOSTA

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,528.18
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,827.72
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,143.33
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$881.63
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$505.23
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,797.09
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,669.87
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,526.56
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,915.08
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,150.13
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,338.99
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,198.10
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,765.31
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,449.27
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,449.27
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,143.33
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,014.47
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,300.33

Selma Simental R.

[Signature]

Miranda Udez.

Susana

[Signature]

[Signature]

JUANA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,426.70
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,472.67
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,223.03
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,212.52
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,430.93
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,802.55
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,248.99
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,827.72
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,765.31
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,449.27
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,398.95
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,014.50
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$754.83
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$503.22
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,040.29
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,919.30
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,150.13
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,526.59

Sistema Simental R

Susana Miranda Velaz

JUANITA ACOSTA

Sistema Semente 1/2

Susana Miranda Halez

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,961.08
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,268.50
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,338.99
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,898.14
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,644.54
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,150.13
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,701.28
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,149.76
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,338.99
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,898.14
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,449.27
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,655.39
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,212.54
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,701.28
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,654.98
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,268.50
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,765.31

II. **Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) *Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:*

1. Predios de riego	\$26,557.99
2. Predios de temporal	\$11,247.98
3. Agostadero	\$4,629.50
4. Cerril o Monte	\$2,363.12

Susana Miranda N

[Handwritten signature]

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

[Handwritten signature]

Susana Miranda Udez

JUANA ACOSTA

[Handwritten signature]

Selma Sarmiento

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

[Handwritten signature]

JUANA ACOSTA

[Large handwritten signature]

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Susana Miranda Hdez.

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.03
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.78
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$55.07
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$77.19
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$93.72

[Handwritten signature]

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.4%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%

III. Tratándose de inmuebles rústicos

0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.68
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.46
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.46
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.25
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.68
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.37
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.68

Susana Simental

Susana Miranda Hdez.

JUANA ACOSTA

XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.25
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.40

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SÉXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS,
BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS
SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JUANITA ACOSTA

[Handwritten signature]
Susana Miranda Hdez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.09
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.04
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.04
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.99
V. Por metro cuadrado de adoquín	\$0.37
VI. Por metro lineal de guarniciones	\$0.27
VII. Por tonelada de basalto	\$0.56
VIII. Por metro cúbico de arena	\$0.27
IX. Por metro cúbico de grava	\$0.27
X. Por metro cúbico de tepetate	\$0.27
XI. Por metro cúbico de tezontle	\$0.27
XII. Por metro cúbico de tierra lama	\$0.57

Susana Simental R.

Susana Miranda Gálvez.

JUANIA ACOSTA

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Chelcy

Tarifa

Fracción I. Servicio medido de agua potable:

Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55	\$82.55

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.05	\$5.07	\$5.09	\$5.11	\$5.13	\$5.15	\$5.17	\$5.19	\$5.21	\$5.23	\$5.26	\$5.28
2	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.38	\$10.42	\$10.46	\$10.50	\$10.54	\$10.58	\$10.63
3	\$15.35	\$15.41	\$15.47	\$15.53	\$15.60	\$15.66	\$15.72	\$15.78	\$15.85	\$15.91	\$15.98	\$16.04
4	\$20.61	\$20.69	\$20.78	\$20.86	\$20.94	\$21.03	\$21.11	\$21.19	\$21.28	\$21.36	\$21.45	\$21.54
5	\$25.94	\$26.04	\$26.15	\$26.25	\$26.36	\$26.46	\$26.57	\$26.68	\$26.78	\$26.89	\$27.00	\$27.10
6	\$31.32	\$31.45	\$31.57	\$31.70	\$31.82	\$31.95	\$32.08	\$32.21	\$32.34	\$32.47	\$32.60	\$32.73
7	\$36.78	\$36.93	\$37.07	\$37.22	\$37.37	\$37.52	\$37.67	\$37.82	\$37.97	\$38.13	\$38.28	\$38.43
8	\$44.45	\$44.63	\$44.81	\$44.99	\$45.17	\$45.35	\$45.53	\$45.71	\$45.89	\$46.08	\$46.26	\$46.45
9	\$46.54	\$46.73	\$46.91	\$47.10	\$47.29	\$47.48	\$47.67	\$47.86	\$48.05	\$48.24	\$48.44	\$48.63

Susana Miranda Añez. Juliana Samartín D.

JUANITA ACOSTA

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
10	\$48.67	\$48.86	\$49.06	\$49.26	\$49.45	\$49.65	\$49.85	\$50.05	\$50.25	\$50.45	\$50.65	\$50.85
11	\$54.98	\$55.20	\$55.42	\$55.64	\$55.86	\$56.09	\$56.31	\$56.54	\$56.76	\$56.99	\$57.22	\$57.45
12	\$63.19	\$63.44	\$63.70	\$63.95	\$64.21	\$64.46	\$64.72	\$64.98	\$65.24	\$65.50	\$65.76	\$66.03
13	\$69.98	\$70.26	\$70.54	\$70.82	\$71.11	\$71.39	\$71.68	\$71.96	\$72.25	\$72.54	\$72.83	\$73.12
14	\$75.42	\$75.72	\$76.02	\$76.33	\$76.63	\$76.94	\$77.25	\$77.56	\$77.87	\$78.18	\$78.49	\$78.81
15	\$83.55	\$83.88	\$84.22	\$84.56	\$84.89	\$85.23	\$85.58	\$85.92	\$86.26	\$86.61	\$86.95	\$87.30
16	\$90.33	\$90.69	\$91.05	\$91.42	\$91.78	\$92.15	\$92.52	\$92.89	\$93.26	\$93.63	\$94.01	\$94.38
17	\$97.14	\$97.53	\$97.92	\$98.31	\$98.70	\$99.10	\$99.49	\$99.89	\$100.29	\$100.69	\$101.10	\$101.50
18	\$103.96	\$104.38	\$104.79	\$105.21	\$105.63	\$106.06	\$106.48	\$106.91	\$107.33	\$107.76	\$108.19	\$108.63
19	\$110.76	\$111.20	\$111.65	\$112.09	\$112.54	\$112.99	\$113.44	\$113.90	\$114.35	\$114.81	\$115.27	\$115.73
20	\$117.59	\$118.06	\$118.53	\$119.01	\$119.48	\$119.96	\$120.44	\$120.92	\$121.41	\$121.89	\$122.38	\$122.87
21	\$134.93	\$135.47	\$136.01	\$136.56	\$137.10	\$137.65	\$138.20	\$138.75	\$139.31	\$139.87	\$140.43	\$140.99
22	\$162.47	\$163.12	\$163.77	\$164.43	\$165.09	\$165.75	\$166.41	\$167.07	\$167.74	\$168.41	\$169.09	\$169.76
23	\$184.23	\$184.97	\$185.71	\$186.45	\$187.20	\$187.94	\$188.70	\$189.45	\$190.21	\$190.97	\$191.73	\$192.50
24	\$208.88	\$209.72	\$210.55	\$211.40	\$212.24	\$213.09	\$213.94	\$214.80	\$215.66	\$216.52	\$217.39	\$218.26
25	\$238.78	\$239.74	\$240.69	\$241.66	\$242.62	\$243.59	\$244.57	\$245.55	\$246.53	\$247.51	\$248.50	\$249.50
26	\$255.50	\$256.52	\$257.55	\$258.58	\$259.61	\$260.65	\$261.69	\$262.74	\$263.79	\$264.85	\$265.91	\$266.97
27	\$269.03	\$270.11	\$271.19	\$272.27	\$273.36	\$274.45	\$275.55	\$276.65	\$277.76	\$278.87	\$279.99	\$281.11

Susana Miranda Añez. Juliana Samartín R.

JUANA ACOSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
28	\$282.57	\$283.70	\$284.84	\$285.97	\$287.12	\$288.27	\$289.42	\$290.58	\$291.74	\$292.91	\$294.08	\$295.25
29	\$296.13	\$297.31	\$298.50	\$299.70	\$300.90	\$302.10	\$303.31	\$304.52	\$305.74	\$306.96	\$308.19	\$309.42
30	\$309.70	\$310.94	\$312.18	\$313.43	\$314.69	\$315.94	\$317.21	\$318.48	\$319.75	\$321.03	\$322.31	\$323.60
31	\$323.30	\$324.59	\$325.89	\$327.20	\$328.50	\$329.82	\$331.14	\$332.46	\$333.79	\$335.13	\$336.47	\$337.81
32	\$336.91	\$338.26	\$339.61	\$340.97	\$342.33	\$343.70	\$345.08	\$346.46	\$347.84	\$349.23	\$350.63	\$352.03
33	\$350.55	\$351.95	\$353.36	\$354.77	\$356.19	\$357.62	\$359.05	\$360.48	\$361.93	\$363.37	\$364.83	\$366.29
34	\$364.19	\$365.65	\$367.11	\$368.58	\$370.05	\$371.53	\$373.02	\$374.51	\$376.01	\$377.51	\$379.02	\$380.54
35	\$377.85	\$379.36	\$380.88	\$382.40	\$383.93	\$385.47	\$387.01	\$388.56	\$390.11	\$391.67	\$393.24	\$394.81
36	\$391.55	\$393.12	\$394.69	\$396.27	\$397.85	\$399.44	\$401.04	\$402.65	\$404.26	\$405.87	\$407.50	\$409.13
37	\$405.26	\$406.88	\$408.51	\$410.14	\$411.78	\$413.43	\$415.08	\$416.74	\$418.41	\$420.08	\$421.77	\$423.45
38	\$418.95	\$420.63	\$422.31	\$424.00	\$425.69	\$427.40	\$429.11	\$430.82	\$432.55	\$434.28	\$436.01	\$437.76
39	\$432.68	\$434.41	\$436.15	\$437.89	\$439.64	\$441.40	\$443.17	\$444.94	\$446.72	\$448.51	\$450.30	\$452.10
40	\$446.44	\$448.23	\$450.02	\$451.82	\$453.63	\$455.44	\$457.26	\$459.09	\$460.93	\$462.77	\$464.62	\$466.48
41	\$460.22	\$462.06	\$463.91	\$465.76	\$467.63	\$469.50	\$471.38	\$473.26	\$475.15	\$477.06	\$478.96	\$480.88
42	\$474.01	\$475.91	\$477.81	\$479.72	\$481.64	\$483.57	\$485.50	\$487.44	\$489.39	\$491.35	\$493.32	\$495.29
43	\$487.80	\$489.75	\$491.71	\$493.68	\$495.65	\$497.63	\$499.62	\$501.62	\$503.63	\$505.64	\$507.67	\$509.70
44	\$501.63	\$503.64	\$505.65	\$507.67	\$509.70	\$511.74	\$513.79	\$515.85	\$517.91	\$519.98	\$522.06	\$524.15
45	\$515.47	\$517.53	\$519.60	\$521.68	\$523.77	\$525.86	\$527.97	\$530.08	\$532.20	\$534.33	\$536.46	\$538.61

Susana Miranda Bidez, Sistema Sometal B

JUANIA ACOSTA

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

May 9

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$529.33	\$531.45	\$533.57	\$535.71	\$537.85	\$540.00	\$542.16	\$544.33	\$546.51	\$548.69	\$550.89	\$553.09
47	\$543.21	\$545.38	\$547.56	\$549.75	\$551.95	\$554.16	\$556.38	\$558.60	\$560.84	\$563.08	\$565.33	\$567.60
48	\$557.10	\$559.33	\$561.57	\$563.81	\$566.07	\$568.33	\$570.60	\$572.89	\$575.18	\$577.48	\$579.79	\$582.11
49	\$571.00	\$573.28	\$575.58	\$577.88	\$580.19	\$582.51	\$584.84	\$587.18	\$589.53	\$591.89	\$594.26	\$596.63
50	\$584.95	\$587.29	\$589.64	\$592.00	\$594.37	\$596.74	\$599.13	\$601.53	\$603.93	\$606.35	\$608.77	\$611.21
51	\$598.88	\$601.28	\$603.68	\$606.10	\$608.52	\$610.95	\$613.40	\$615.85	\$618.31	\$620.79	\$623.27	\$625.76
52	\$612.83	\$615.28	\$617.74	\$620.21	\$622.69	\$625.19	\$627.69	\$630.20	\$632.72	\$635.25	\$637.79	\$640.34
53	\$626.82	\$629.33	\$631.84	\$634.37	\$636.91	\$639.46	\$642.01	\$644.58	\$647.16	\$649.75	\$652.35	\$654.96
54	\$640.81	\$643.37	\$645.95	\$648.53	\$651.12	\$653.73	\$656.34	\$658.97	\$661.61	\$664.25	\$666.91	\$669.58
55	\$654.84	\$657.46	\$660.09	\$662.73	\$665.38	\$668.04	\$670.71	\$673.40	\$676.09	\$678.79	\$681.51	\$684.24
56	\$668.87	\$671.55	\$674.23	\$676.93	\$679.64	\$682.35	\$685.08	\$687.82	\$690.58	\$693.34	\$696.11	\$698.90
57	\$682.91	\$685.64	\$688.38	\$691.14	\$693.90	\$696.68	\$699.46	\$702.26	\$705.07	\$707.89	\$710.72	\$713.57
58	\$696.99	\$699.78	\$702.58	\$705.39	\$708.21	\$711.04	\$713.89	\$716.74	\$719.61	\$722.49	\$725.38	\$728.28
59	\$711.07	\$713.91	\$716.77	\$719.64	\$722.52	\$725.41	\$728.31	\$731.22	\$734.15	\$737.08	\$740.03	\$742.99
60	\$725.15	\$728.05	\$730.96	\$733.89	\$736.82	\$739.77	\$742.73	\$745.70	\$748.68	\$751.68	\$754.68	\$757.70
61	\$739.27	\$742.23	\$745.20	\$748.18	\$751.17	\$754.17	\$757.19	\$760.22	\$763.26	\$766.31	\$769.38	\$772.46
62	\$753.42	\$756.43	\$759.46	\$762.50	\$765.55	\$768.61	\$771.68	\$774.77	\$777.87	\$780.98	\$784.11	\$787.24
63	\$767.57	\$770.64	\$773.72	\$776.82	\$779.93	\$783.04	\$786.18	\$789.32	\$792.48	\$795.65	\$798.83	\$802.03

Susana Simental D

Juny D

[Signature]

Susana Miranda Alderz. JOANA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MMS

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$781.75	\$784.88	\$788.02	\$791.17	\$794.33	\$797.51	\$800.70	\$803.90	\$807.12	\$810.35	\$813.59	\$816.84
65	\$795.93	\$799.11	\$802.31	\$805.52	\$808.74	\$811.98	\$815.22	\$818.49	\$821.76	\$825.05	\$828.35	\$831.66
66	\$810.14	\$813.38	\$816.63	\$819.90	\$823.18	\$826.47	\$829.78	\$833.10	\$836.43	\$839.78	\$843.14	\$846.51
67	\$824.36	\$827.66	\$830.97	\$834.29	\$837.63	\$840.98	\$844.34	\$847.72	\$851.11	\$854.52	\$857.93	\$861.37
68	\$838.59	\$841.94	\$845.31	\$848.69	\$852.09	\$855.50	\$858.92	\$862.35	\$865.80	\$869.27	\$872.74	\$876.23
69	\$852.87	\$856.28	\$859.71	\$863.15	\$866.60	\$870.06	\$873.54	\$877.04	\$880.55	\$884.07	\$887.61	\$891.16
70	\$867.14	\$870.61	\$874.09	\$877.59	\$881.10	\$884.62	\$888.16	\$891.71	\$895.28	\$898.86	\$902.46	\$906.07
71	\$881.42	\$884.95	\$888.49	\$892.04	\$895.61	\$899.19	\$902.79	\$906.40	\$910.02	\$913.66	\$917.32	\$920.99
72	\$895.74	\$899.32	\$902.92	\$906.53	\$910.16	\$913.80	\$917.45	\$921.12	\$924.81	\$928.51	\$932.22	\$935.95
73	\$910.07	\$913.71	\$917.37	\$921.03	\$924.72	\$928.42	\$932.13	\$935.86	\$939.60	\$943.36	\$947.14	\$950.92
74	\$924.41	\$928.11	\$931.82	\$935.55	\$939.29	\$943.05	\$946.82	\$950.61	\$954.41	\$958.23	\$962.06	\$965.91
75	\$938.79	\$942.55	\$946.32	\$950.10	\$953.90	\$957.72	\$961.55	\$965.39	\$969.26	\$973.13	\$977.02	\$980.93
76	\$953.16	\$956.97	\$960.80	\$964.64	\$968.50	\$972.38	\$976.27	\$980.17	\$984.09	\$988.03	\$991.98	\$995.95
77	\$967.56	\$971.43	\$975.32	\$979.22	\$983.13	\$987.07	\$991.01	\$994.98	\$998.96	\$1,002.95	\$1,006.97	\$1,010.99
78	\$981.98	\$985.91	\$989.85	\$993.81	\$997.79	\$1,001.78	\$1,005.78	\$1,009.81	\$1,013.85	\$1,017.90	\$1,021.97	\$1,026.06
79	\$996.40	\$1,000.39	\$1,004.39	\$1,008.40	\$1,012.44	\$1,016.49	\$1,020.55	\$1,024.64	\$1,028.73	\$1,032.85	\$1,036.98	\$1,041.13
80	\$1,010.86	\$1,014.90	\$1,018.96	\$1,023.04	\$1,027.13	\$1,031.24	\$1,035.36	\$1,039.51	\$1,043.66	\$1,047.84	\$1,052.03	\$1,056.24
81	\$1,025.30	\$1,029.40	\$1,033.52	\$1,037.65	\$1,041.80	\$1,045.97	\$1,050.15	\$1,054.36	\$1,058.57	\$1,062.81	\$1,067.06	\$1,071.33

Susana Sarmiento R

Guadalupe

[Signature]

JUANITA ACOSTA
Susana Miranda Hdez.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
82	\$1,039.80	\$1,043.96	\$1,048.14	\$1,052.33	\$1,056.54	\$1,060.76	\$1,065.01	\$1,069.27	\$1,073.54	\$1,077.84	\$1,082.15	\$1,086.48
83	\$1,054.31	\$1,058.53	\$1,062.76	\$1,067.01	\$1,071.28	\$1,075.57	\$1,079.87	\$1,084.19	\$1,088.52	\$1,092.88	\$1,097.25	\$1,101.64
84	\$1,068.83	\$1,073.11	\$1,077.40	\$1,081.71	\$1,086.03	\$1,090.38	\$1,094.74	\$1,099.12	\$1,103.52	\$1,107.93	\$1,112.36	\$1,116.81
85	\$1,083.38	\$1,087.71	\$1,092.06	\$1,096.43	\$1,100.82	\$1,105.22	\$1,109.64	\$1,114.08	\$1,118.54	\$1,123.01	\$1,127.50	\$1,132.01
86	\$1,097.92	\$1,102.31	\$1,106.72	\$1,111.15	\$1,115.59	\$1,120.05	\$1,124.53	\$1,129.03	\$1,133.55	\$1,138.08	\$1,142.64	\$1,147.21
87	\$1,112.51	\$1,116.96	\$1,121.43	\$1,125.91	\$1,130.42	\$1,134.94	\$1,139.48	\$1,144.04	\$1,148.61	\$1,153.21	\$1,157.82	\$1,162.45
88	\$1,127.09	\$1,131.60	\$1,136.12	\$1,140.67	\$1,145.23	\$1,149.81	\$1,154.41	\$1,159.03	\$1,163.67	\$1,168.32	\$1,172.99	\$1,177.69
89	\$1,141.69	\$1,146.26	\$1,150.84	\$1,155.45	\$1,160.07	\$1,164.71	\$1,169.37	\$1,174.04	\$1,178.74	\$1,183.45	\$1,188.19	\$1,192.94
90	\$1,156.31	\$1,160.94	\$1,165.58	\$1,170.24	\$1,174.92	\$1,179.62	\$1,184.34	\$1,189.08	\$1,193.83	\$1,198.61	\$1,203.40	\$1,208.22
91	\$1,170.95	\$1,175.63	\$1,180.34	\$1,185.06	\$1,189.80	\$1,194.56	\$1,199.34	\$1,204.13	\$1,208.95	\$1,213.79	\$1,218.64	\$1,223.51
92	\$1,185.64	\$1,190.38	\$1,195.14	\$1,199.92	\$1,204.72	\$1,209.54	\$1,214.38	\$1,219.24	\$1,224.12	\$1,229.01	\$1,233.93	\$1,238.86
93	\$1,200.30	\$1,205.10	\$1,209.92	\$1,214.76	\$1,219.62	\$1,224.50	\$1,229.40	\$1,234.31	\$1,239.25	\$1,244.21	\$1,249.19	\$1,254.18
94	\$1,214.99	\$1,219.85	\$1,224.73	\$1,229.63	\$1,234.55	\$1,239.48	\$1,244.44	\$1,249.42	\$1,254.42	\$1,259.44	\$1,264.47	\$1,269.53
95	\$1,229.72	\$1,234.64	\$1,239.58	\$1,244.54	\$1,249.51	\$1,254.51	\$1,259.53	\$1,264.57	\$1,269.63	\$1,274.70	\$1,279.80	\$1,284.92
96	\$1,244.44	\$1,249.42	\$1,254.42	\$1,259.43	\$1,264.47	\$1,269.53	\$1,274.61	\$1,279.71	\$1,284.82	\$1,289.96	\$1,295.12	\$1,300.30
97	\$1,259.17	\$1,264.21	\$1,269.26	\$1,274.34	\$1,279.44	\$1,284.56	\$1,289.69	\$1,294.85	\$1,300.03	\$1,305.23	\$1,310.45	\$1,315.69
98	\$1,273.95	\$1,279.05	\$1,284.16	\$1,289.30	\$1,294.46	\$1,299.63	\$1,304.83	\$1,310.05	\$1,315.29	\$1,320.55	\$1,325.84	\$1,331.14
99	\$1,288.72	\$1,293.87	\$1,299.05	\$1,304.25	\$1,309.46	\$1,314.70	\$1,319.96	\$1,325.24	\$1,330.54	\$1,335.86	\$1,341.21	\$1,346.57

Sistema Semental 12

Amey Y

[Handwritten signature]

JUANITA ACOSTA

Susana Miranda Udez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

May 8

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
100	\$1,303.54	\$1,308.75	\$1,313.99	\$1,319.25	\$1,324.52	\$1,329.82	\$1,335.14	\$1,340.48	\$1,345.84	\$1,351.23	\$1,356.63	\$1,362.06

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$13.05	\$13.10	\$13.15	\$13.21	\$13.26	\$13.31	\$13.37	\$13.42	\$13.47	\$13.53	\$13.58	\$13.64

Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$112.43	\$112.88	\$113.33	\$113.79	\$114.24	\$114.70	\$115.16	\$115.62	\$116.08	\$116.55	\$117.01	\$117.48

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.58	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70	\$7.74	\$7.77	\$7.80	\$7.83	\$7.86	\$7.89	\$7.92
2	\$15.30	\$15.36	\$15.42	\$15.49	\$15.55	\$15.61	\$15.67	\$15.74	\$15.80	\$15.86	\$15.92	\$15.99
3	\$23.14	\$23.23	\$23.32	\$23.42	\$23.51	\$23.60	\$23.70	\$23.79	\$23.89	\$23.98	\$24.08	\$24.18
4	\$31.06	\$31.18	\$31.31	\$31.43	\$31.56	\$31.68	\$31.81	\$31.94	\$32.07	\$32.19	\$32.32	\$32.45

Juliana Sarmiento R.

JUANIA ACOSTA

Lucy...

Dusana Miranda Bolez,

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$39.13	\$39.28	\$39.44	\$39.60	\$39.76	\$39.92	\$40.08	\$40.24	\$40.40	\$40.56	\$40.72	\$40.88
6	\$47.30	\$47.49	\$47.68	\$47.87	\$48.07	\$48.26	\$48.45	\$48.65	\$48.84	\$49.04	\$49.23	\$49.43
7	\$55.58	\$55.80	\$56.02	\$56.25	\$56.47	\$56.70	\$56.93	\$57.15	\$57.38	\$57.61	\$57.84	\$58.07
8	\$63.47	\$63.73	\$63.98	\$64.24	\$64.49	\$64.75	\$65.01	\$65.27	\$65.53	\$65.79	\$66.06	\$66.32
9	\$67.81	\$68.09	\$68.36	\$68.63	\$68.91	\$69.18	\$69.46	\$69.74	\$70.02	\$70.30	\$70.58	\$70.86
10	\$72.45	\$72.74	\$73.03	\$73.32	\$73.62	\$73.91	\$74.21	\$74.50	\$74.80	\$75.10	\$75.40	\$75.70
11	\$81.48	\$81.80	\$82.13	\$82.46	\$82.79	\$83.12	\$83.45	\$83.78	\$84.12	\$84.46	\$84.79	\$85.13
12	\$94.98	\$95.36	\$95.75	\$96.13	\$96.51	\$96.90	\$97.29	\$97.68	\$98.07	\$98.46	\$98.85	\$99.25
13	\$125.85	\$126.35	\$126.86	\$127.37	\$127.88	\$128.39	\$128.90	\$129.42	\$129.93	\$130.45	\$130.98	\$131.50
14	\$148.16	\$148.76	\$149.35	\$149.95	\$150.55	\$151.15	\$151.75	\$152.36	\$152.97	\$153.58	\$154.20	\$154.81
15	\$170.53	\$171.21	\$171.90	\$172.58	\$173.27	\$173.97	\$174.66	\$175.36	\$176.06	\$176.77	\$177.47	\$178.18
16	\$192.33	\$193.10	\$193.88	\$194.65	\$195.43	\$196.21	\$197.00	\$197.78	\$198.58	\$199.37	\$200.17	\$200.97
17	\$214.30	\$215.16	\$216.02	\$216.89	\$217.75	\$218.62	\$219.50	\$220.38	\$221.26	\$222.14	\$223.03	\$223.92
18	\$236.45	\$237.40	\$238.35	\$239.30	\$240.26	\$241.22	\$242.18	\$243.15	\$244.12	\$245.10	\$246.08	\$247.06
19	\$258.71	\$259.75	\$260.79	\$261.83	\$262.88	\$263.93	\$264.98	\$266.04	\$267.11	\$268.18	\$269.25	\$270.32
20	\$281.16	\$282.28	\$283.41	\$284.55	\$285.68	\$286.83	\$287.97	\$289.13	\$290.28	\$291.44	\$292.61	\$293.78
21	\$303.45	\$304.66	\$305.88	\$307.10	\$308.33	\$309.57	\$310.80	\$312.05	\$313.30	\$314.55	\$315.81	\$317.07
22	\$325.84	\$327.14	\$328.45	\$329.77	\$331.09	\$332.41	\$333.74	\$335.07	\$336.41	\$337.76	\$339.11	\$340.47

Yolanda Simental D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUANIA ACOSTA

Susana Miranda Hdez.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$348.10	\$349.49	\$350.89	\$352.29	\$353.70	\$355.12	\$356.54	\$357.96	\$359.40	\$360.83	\$362.28	\$363.73
24	\$370.45	\$371.93	\$373.42	\$374.91	\$376.41	\$377.92	\$379.43	\$380.95	\$382.47	\$384.00	\$385.54	\$387.08
25	\$392.91	\$394.49	\$396.06	\$397.65	\$399.24	\$400.84	\$402.44	\$404.05	\$405.66	\$407.29	\$408.92	\$410.55
26	\$415.43	\$417.09	\$418.76	\$420.44	\$422.12	\$423.81	\$425.50	\$427.20	\$428.91	\$430.63	\$432.35	\$434.08
27	\$438.05	\$439.80	\$441.56	\$443.33	\$445.10	\$446.88	\$448.67	\$450.46	\$452.26	\$454.07	\$455.89	\$457.71
28	\$460.78	\$462.62	\$464.47	\$466.33	\$468.20	\$470.07	\$471.95	\$473.84	\$475.73	\$477.64	\$479.55	\$481.47
29	\$483.59	\$485.52	\$487.46	\$489.41	\$491.37	\$493.33	\$495.31	\$497.29	\$499.28	\$501.28	\$503.28	\$505.29
30	\$506.47	\$508.50	\$510.53	\$512.57	\$514.62	\$516.68	\$518.75	\$520.82	\$522.91	\$525.00	\$527.10	\$529.21
31	\$529.45	\$531.57	\$533.69	\$535.83	\$537.97	\$540.12	\$542.29	\$544.45	\$546.63	\$548.82	\$551.01	\$553.22
32	\$552.50	\$554.71	\$556.93	\$559.16	\$561.40	\$563.64	\$565.90	\$568.16	\$570.43	\$572.71	\$575.00	\$577.30
33	\$575.65	\$577.95	\$580.26	\$582.58	\$584.91	\$587.25	\$589.60	\$591.96	\$594.33	\$596.70	\$599.09	\$601.49
34	\$598.89	\$601.29	\$603.69	\$606.11	\$608.53	\$610.97	\$613.41	\$615.87	\$618.33	\$620.80	\$623.29	\$625.78
35	\$622.24	\$624.73	\$627.23	\$629.74	\$632.26	\$634.79	\$637.33	\$639.88	\$642.44	\$645.01	\$647.59	\$650.18
36	\$645.66	\$648.24	\$650.83	\$653.43	\$656.05	\$658.67	\$661.31	\$663.95	\$666.61	\$669.27	\$671.95	\$674.64
37	\$669.17	\$671.85	\$674.53	\$677.23	\$679.94	\$682.66	\$685.39	\$688.13	\$690.89	\$693.65	\$696.42	\$699.21
38	\$692.76	\$695.53	\$698.31	\$701.10	\$703.91	\$706.72	\$709.55	\$712.39	\$715.24	\$718.10	\$720.97	\$723.86
39	\$716.47	\$719.33	\$722.21	\$725.10	\$728.00	\$730.91	\$733.84	\$736.77	\$739.72	\$742.68	\$745.65	\$748.63
40	\$740.23	\$743.19	\$746.16	\$749.15	\$752.15	\$755.15	\$758.17	\$761.21	\$764.25	\$767.31	\$770.38	\$773.46

Yolanda Simental R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUANITA ACOSTA

Miranda Adez
Susana

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$764.10	\$767.15	\$770.22	\$773.30	\$776.39	\$779.50	\$782.62	\$785.75	\$788.89	\$792.05	\$795.22	\$798.40
42	\$788.03	\$791.18	\$794.35	\$797.53	\$800.72	\$803.92	\$807.14	\$810.36	\$813.61	\$816.86	\$820.13	\$823.41
43	\$812.07	\$815.32	\$818.58	\$821.86	\$825.14	\$828.44	\$831.76	\$835.09	\$838.43	\$841.78	\$845.15	\$848.53
44	\$836.20	\$839.54	\$842.90	\$846.27	\$849.65	\$853.05	\$856.47	\$859.89	\$863.33	\$866.78	\$870.25	\$873.73
45	\$860.45	\$863.89	\$867.35	\$870.82	\$874.30	\$877.80	\$881.31	\$884.84	\$888.37	\$891.93	\$895.50	\$899.08
46	\$884.71	\$888.25	\$891.80	\$895.37	\$898.95	\$902.54	\$906.15	\$909.78	\$913.42	\$917.07	\$920.74	\$924.42
47	\$909.12	\$912.76	\$916.41	\$920.07	\$923.75	\$927.45	\$931.16	\$934.88	\$938.62	\$942.38	\$946.15	\$949.93
48	\$933.58	\$937.32	\$941.07	\$944.83	\$948.61	\$952.40	\$956.21	\$960.04	\$963.88	\$967.73	\$971.60	\$975.49
49	\$958.16	\$961.99	\$965.84	\$969.70	\$973.58	\$977.47	\$981.38	\$985.31	\$989.25	\$993.21	\$997.18	\$1,001.17
50	\$982.84	\$986.77	\$990.71	\$994.68	\$998.66	\$1,002.65	\$1,006.66	\$1,010.69	\$1,014.73	\$1,018.79	\$1,022.86	\$1,026.96
51	\$1,007.58	\$1,011.61	\$1,015.65	\$1,019.72	\$1,023.80	\$1,027.89	\$1,032.00	\$1,036.13	\$1,040.27	\$1,044.44	\$1,048.61	\$1,052.81
52	\$1,032.41	\$1,036.54	\$1,040.69	\$1,044.85	\$1,049.03	\$1,053.22	\$1,057.44	\$1,061.67	\$1,065.91	\$1,070.18	\$1,074.46	\$1,078.76
53	\$1,057.35	\$1,061.58	\$1,065.82	\$1,070.09	\$1,074.37	\$1,078.66	\$1,082.98	\$1,087.31	\$1,091.66	\$1,096.03	\$1,100.41	\$1,104.81
54	\$1,082.33	\$1,086.66	\$1,091.01	\$1,095.37	\$1,099.76	\$1,104.15	\$1,108.57	\$1,113.01	\$1,117.46	\$1,121.93	\$1,126.42	\$1,130.92
55	\$1,107.45	\$1,111.88	\$1,116.32	\$1,120.79	\$1,125.27	\$1,129.77	\$1,134.29	\$1,138.83	\$1,143.38	\$1,147.96	\$1,152.55	\$1,157.16
56	\$1,132.63	\$1,137.16	\$1,141.71	\$1,146.28	\$1,150.86	\$1,155.46	\$1,160.09	\$1,164.73	\$1,169.38	\$1,174.06	\$1,178.76	\$1,183.47
57	\$1,157.93	\$1,162.56	\$1,167.21	\$1,171.88	\$1,176.56	\$1,181.27	\$1,186.00	\$1,190.74	\$1,195.50	\$1,200.28	\$1,205.09	\$1,209.91
58	\$1,183.29	\$1,188.03	\$1,192.78	\$1,197.55	\$1,202.34	\$1,207.15	\$1,211.98	\$1,216.83	\$1,221.69	\$1,226.58	\$1,231.49	\$1,236.41

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eltona Simental R

JUANNA ACOSTA

[Handwritten signature]

Miranda Mader

[Handwritten signature]

Susang

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miranda

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$1,208.73	\$1,213.56	\$1,218.41	\$1,223.29	\$1,228.18	\$1,233.09	\$1,238.03	\$1,242.98	\$1,247.95	\$1,252.94	\$1,257.95	\$1,262.99
60	\$1,234.29	\$1,239.23	\$1,244.18	\$1,249.16	\$1,254.16	\$1,259.17	\$1,264.21	\$1,269.27	\$1,274.34	\$1,279.44	\$1,284.56	\$1,289.70
61	\$1,259.92	\$1,264.96	\$1,270.02	\$1,275.10	\$1,280.20	\$1,285.32	\$1,290.46	\$1,295.62	\$1,300.80	\$1,306.01	\$1,311.23	\$1,316.48
62	\$1,285.64	\$1,290.78	\$1,295.94	\$1,301.13	\$1,306.33	\$1,311.55	\$1,316.80	\$1,322.07	\$1,327.36	\$1,332.67	\$1,338.00	\$1,343.35
63	\$1,311.43	\$1,316.67	\$1,321.94	\$1,327.23	\$1,332.54	\$1,337.87	\$1,343.22	\$1,348.59	\$1,353.98	\$1,359.40	\$1,364.84	\$1,370.30
64	\$1,337.34	\$1,342.69	\$1,348.06	\$1,353.45	\$1,358.87	\$1,364.30	\$1,369.76	\$1,375.24	\$1,380.74	\$1,386.26	\$1,391.81	\$1,397.38
65	\$1,363.33	\$1,368.78	\$1,374.26	\$1,379.75	\$1,385.27	\$1,390.81	\$1,396.38	\$1,401.96	\$1,407.57	\$1,413.20	\$1,418.85	\$1,424.53
66	\$1,389.40	\$1,394.96	\$1,400.54	\$1,406.14	\$1,411.76	\$1,417.41	\$1,423.08	\$1,428.77	\$1,434.49	\$1,440.22	\$1,445.98	\$1,451.77
67	\$1,415.55	\$1,421.21	\$1,426.90	\$1,432.60	\$1,438.33	\$1,444.09	\$1,449.86	\$1,455.66	\$1,461.49	\$1,467.33	\$1,473.20	\$1,479.09
68	\$1,441.81	\$1,447.58	\$1,453.37	\$1,459.19	\$1,465.02	\$1,470.88	\$1,476.77	\$1,482.67	\$1,488.60	\$1,494.56	\$1,500.54	\$1,506.54
69	\$1,468.15	\$1,474.02	\$1,479.92	\$1,485.84	\$1,491.78	\$1,497.75	\$1,503.74	\$1,509.76	\$1,515.80	\$1,521.86	\$1,527.95	\$1,534.06
70	\$1,494.59	\$1,500.57	\$1,506.57	\$1,512.60	\$1,518.65	\$1,524.72	\$1,530.82	\$1,536.95	\$1,543.09	\$1,549.27	\$1,555.46	\$1,561.68
71	\$1,521.10	\$1,527.19	\$1,533.30	\$1,539.43	\$1,545.59	\$1,551.77	\$1,557.98	\$1,564.21	\$1,570.47	\$1,576.75	\$1,583.06	\$1,589.39
72	\$1,547.70	\$1,553.89	\$1,560.10	\$1,566.35	\$1,572.61	\$1,578.90	\$1,585.22	\$1,591.56	\$1,597.92	\$1,604.32	\$1,610.73	\$1,617.18
73	\$1,574.38	\$1,580.67	\$1,587.00	\$1,593.34	\$1,599.72	\$1,606.12	\$1,612.54	\$1,618.99	\$1,625.47	\$1,631.97	\$1,638.50	\$1,645.05
74	\$1,601.17	\$1,607.57	\$1,614.00	\$1,620.46	\$1,626.94	\$1,633.45	\$1,639.98	\$1,646.54	\$1,653.13	\$1,659.74	\$1,666.38	\$1,673.04
75	\$1,628.05	\$1,634.56	\$1,641.10	\$1,647.66	\$1,654.25	\$1,660.87	\$1,667.51	\$1,674.18	\$1,680.88	\$1,687.61	\$1,694.36	\$1,701.13
76	\$1,655.00	\$1,661.62	\$1,668.27	\$1,674.94	\$1,681.64	\$1,688.37	\$1,695.12	\$1,701.90	\$1,708.71	\$1,715.55	\$1,722.41	\$1,729.30

Delma Simental B

Laura J

[Signature]

JUANA ACOSTA

Susana Miranda Hdez.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Mays

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	\$1,682.06	\$1,688.79	\$1,695.55	\$1,702.33	\$1,709.14	\$1,715.97	\$1,722.84	\$1,729.73	\$1,736.65	\$1,743.59	\$1,750.57	\$1,757.57
78	\$1,709.19	\$1,716.03	\$1,722.89	\$1,729.78	\$1,736.70	\$1,743.65	\$1,750.63	\$1,757.63	\$1,764.66	\$1,771.72	\$1,778.80	\$1,785.92
79	\$1,736.40	\$1,743.35	\$1,750.32	\$1,757.33	\$1,764.35	\$1,771.41	\$1,778.50	\$1,785.61	\$1,792.75	\$1,799.93	\$1,807.12	\$1,814.35
80	\$1,763.73	\$1,770.79	\$1,777.87	\$1,784.98	\$1,792.12	\$1,799.29	\$1,806.49	\$1,813.71	\$1,820.97	\$1,828.25	\$1,835.56	\$1,842.91
81	\$1,789.34	\$1,796.49	\$1,803.68	\$1,810.89	\$1,818.14	\$1,825.41	\$1,832.71	\$1,840.04	\$1,847.40	\$1,854.79	\$1,862.21	\$1,869.66
82	\$1,814.98	\$1,822.24	\$1,829.53	\$1,836.85	\$1,844.20	\$1,851.57	\$1,858.98	\$1,866.42	\$1,873.88	\$1,881.38	\$1,888.90	\$1,896.46
83	\$1,842.52	\$1,849.89	\$1,857.29	\$1,864.71	\$1,872.17	\$1,879.66	\$1,887.18	\$1,894.73	\$1,902.31	\$1,909.92	\$1,917.56	\$1,925.23
84	\$1,868.30	\$1,875.77	\$1,883.27	\$1,890.81	\$1,898.37	\$1,905.96	\$1,913.59	\$1,921.24	\$1,928.93	\$1,936.64	\$1,944.39	\$1,952.17
85	\$1,895.98	\$1,903.57	\$1,911.18	\$1,918.83	\$1,926.50	\$1,934.21	\$1,941.94	\$1,949.71	\$1,957.51	\$1,965.34	\$1,973.20	\$1,981.09
86	\$1,921.87	\$1,929.55	\$1,937.27	\$1,945.02	\$1,952.80	\$1,960.61	\$1,968.46	\$1,976.33	\$1,984.23	\$1,992.17	\$2,000.14	\$2,008.14
87	\$1,949.70	\$1,957.50	\$1,965.33	\$1,973.19	\$1,981.08	\$1,989.00	\$1,996.96	\$2,004.95	\$2,012.97	\$2,021.02	\$2,029.10	\$2,037.22
88	\$1,975.69	\$1,983.60	\$1,991.53	\$1,999.50	\$2,007.50	\$2,015.53	\$2,023.59	\$2,031.68	\$2,039.81	\$2,047.97	\$2,056.16	\$2,064.38
89	\$2,003.68	\$2,011.69	\$2,019.74	\$2,027.82	\$2,035.93	\$2,044.08	\$2,052.25	\$2,060.46	\$2,068.70	\$2,076.98	\$2,085.28	\$2,093.63
90	\$2,029.77	\$2,037.89	\$2,046.04	\$2,054.22	\$2,062.44	\$2,070.69	\$2,078.97	\$2,087.29	\$2,095.64	\$2,104.02	\$2,112.44	\$2,120.89
91	\$2,057.96	\$2,066.19	\$2,074.46	\$2,082.76	\$2,091.09	\$2,099.45	\$2,107.85	\$2,116.28	\$2,124.74	\$2,133.24	\$2,141.78	\$2,150.34
92	\$2,084.14	\$2,092.48	\$2,100.85	\$2,109.25	\$2,117.69	\$2,126.16	\$2,134.67	\$2,143.20	\$2,151.78	\$2,160.38	\$2,169.03	\$2,177.70
93	\$2,112.48	\$2,120.93	\$2,129.41	\$2,137.93	\$2,146.48	\$2,155.07	\$2,163.69	\$2,172.34	\$2,181.03	\$2,189.76	\$2,198.51	\$2,207.31
94	\$2,138.78	\$2,147.34	\$2,155.93	\$2,164.55	\$2,173.21	\$2,181.90	\$2,190.63	\$2,199.39	\$2,208.19	\$2,217.02	\$2,225.89	\$2,234.80

Yolanda Sarmiento R

Lucy J

[Signature]

[Signature]

JOHANA ACOSTA

Miranda Helz-
Susang

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	\$2,167.22	\$2,175.89	\$2,184.60	\$2,193.33	\$2,202.11	\$2,210.92	\$2,219.76	\$2,228.64	\$2,237.55	\$2,246.50	\$2,255.49	\$2,264.51
96	\$2,193.67	\$2,202.45	\$2,211.26	\$2,220.10	\$2,228.98	\$2,237.90	\$2,246.85	\$2,255.84	\$2,264.86	\$2,273.92	\$2,283.02	\$2,292.15
97	\$2,222.29	\$2,231.18	\$2,240.10	\$2,249.06	\$2,258.06	\$2,267.09	\$2,276.16	\$2,285.26	\$2,294.40	\$2,303.58	\$2,312.80	\$2,322.05
98	\$2,248.83	\$2,257.83	\$2,266.86	\$2,275.92	\$2,285.03	\$2,294.17	\$2,303.34	\$2,312.56	\$2,321.81	\$2,331.10	\$2,340.42	\$2,349.78
99	\$2,277.62	\$2,286.73	\$2,295.88	\$2,305.06	\$2,314.28	\$2,323.54	\$2,332.83	\$2,342.16	\$2,351.53	\$2,360.94	\$2,370.38	\$2,379.86
100	\$2,304.25	\$2,313.47	\$2,322.73	\$2,332.02	\$2,341.34	\$2,350.71	\$2,360.11	\$2,369.55	\$2,379.03	\$2,388.55	\$2,398.10	\$2,407.69

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$23.13	\$23.23	\$23.32	\$23.41	\$23.51	\$23.60	\$23.69	\$23.79	\$23.88	\$23.98	\$24.08	\$24.17

Industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.45	\$120.93	\$121.42	\$121.90	\$122.39	\$122.88	\$123.37	\$123.87	\$124.36	\$124.86	\$125.36	\$125.86

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juliana Sarmiento

JUANIA ACOSTA

Susana Miranda Hdez.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	\$237.63	\$238.58	\$239.54	\$240.50	\$241.46	\$242.42	\$243.39	\$244.37	\$245.34	\$246.33	\$247.31	\$248.30
19	\$259.95	\$260.99	\$262.03	\$263.08	\$264.13	\$265.19	\$266.25	\$267.31	\$268.38	\$269.46	\$270.53	\$271.62
20	\$282.45	\$283.58	\$284.71	\$285.85	\$286.99	\$288.14	\$289.29	\$290.45	\$291.61	\$292.78	\$293.95	\$295.13
21	\$304.77	\$305.99	\$307.21	\$308.44	\$309.67	\$310.91	\$312.15	\$313.40	\$314.66	\$315.92	\$317.18	\$318.45
22	\$327.24	\$328.55	\$329.86	\$331.18	\$332.51	\$333.84	\$335.17	\$336.51	\$337.86	\$339.21	\$340.57	\$341.93
23	\$349.57	\$350.97	\$352.37	\$353.78	\$355.20	\$356.62	\$358.05	\$359.48	\$360.92	\$362.36	\$363.81	\$365.26
24	\$371.96	\$373.45	\$374.95	\$376.45	\$377.95	\$379.46	\$380.98	\$382.50	\$384.03	\$385.57	\$387.11	\$388.66
25	\$394.47	\$396.05	\$397.63	\$399.22	\$400.82	\$402.42	\$404.03	\$405.65	\$407.27	\$408.90	\$410.54	\$412.18
26	\$417.05	\$418.72	\$420.39	\$422.07	\$423.76	\$425.45	\$427.16	\$428.87	\$430.58	\$432.30	\$434.03	\$435.77
27	\$439.74	\$441.50	\$443.26	\$445.04	\$446.82	\$448.60	\$450.40	\$452.20	\$454.01	\$455.82	\$457.65	\$459.48
28	\$462.51	\$464.36	\$466.22	\$468.08	\$469.96	\$471.84	\$473.72	\$475.62	\$477.52	\$479.43	\$481.35	\$483.27
29	\$485.36	\$487.30	\$489.25	\$491.20	\$493.17	\$495.14	\$497.12	\$499.11	\$501.11	\$503.11	\$505.12	\$507.14
30	\$508.29	\$510.33	\$512.37	\$514.42	\$516.48	\$518.54	\$520.62	\$522.70	\$524.79	\$526.89	\$529.00	\$531.11
31	\$531.35	\$533.47	\$535.61	\$537.75	\$539.90	\$542.06	\$544.23	\$546.40	\$548.59	\$550.78	\$552.99	\$555.20
32	\$554.46	\$556.68	\$558.90	\$561.14	\$563.38	\$565.64	\$567.90	\$570.17	\$572.45	\$574.74	\$577.04	\$579.35
33	\$577.67	\$579.98	\$582.30	\$584.62	\$586.96	\$589.31	\$591.67	\$594.04	\$596.41	\$598.80	\$601.19	\$603.60
34	\$600.97	\$603.38	\$605.79	\$608.21	\$610.65	\$613.09	\$615.54	\$618.00	\$620.48	\$622.96	\$625.45	\$627.95
35	\$624.37	\$626.86	\$629.37	\$631.89	\$634.42	\$636.95	\$639.50	\$642.06	\$644.63	\$647.21	\$649.79	\$652.39

Patricia Simental

[Signature]

[Signature]

*JUANIA ACOSTA
Miranda Adez.
Susana*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

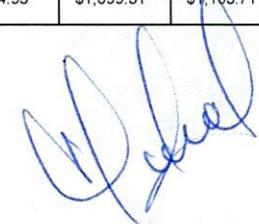
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$647.83	\$650.42	\$653.02	\$655.63	\$658.26	\$660.89	\$663.53	\$666.19	\$668.85	\$671.53	\$674.21	\$676.91
37	\$671.41	\$674.09	\$676.79	\$679.49	\$682.21	\$684.94	\$687.68	\$690.43	\$693.19	\$695.97	\$698.75	\$701.55
38	\$695.03	\$697.81	\$700.61	\$703.41	\$706.22	\$709.05	\$711.88	\$714.73	\$717.59	\$720.46	\$723.34	\$726.23
39	\$718.81	\$721.68	\$724.57	\$727.47	\$730.38	\$733.30	\$736.23	\$739.18	\$742.13	\$745.10	\$748.08	\$751.07
40	\$742.64	\$745.61	\$748.59	\$751.59	\$754.59	\$757.61	\$760.64	\$763.69	\$766.74	\$769.81	\$772.89	\$775.98
41	\$766.56	\$769.62	\$772.70	\$775.79	\$778.90	\$782.01	\$785.14	\$788.28	\$791.43	\$794.60	\$797.78	\$800.97
42	\$790.56	\$793.72	\$796.89	\$800.08	\$803.28	\$806.49	\$809.72	\$812.96	\$816.21	\$819.48	\$822.75	\$826.04
43	\$814.65	\$817.91	\$821.18	\$824.46	\$827.76	\$831.07	\$834.40	\$837.73	\$841.08	\$844.45	\$847.83	\$851.22
44	\$838.84	\$842.20	\$845.57	\$848.95	\$852.34	\$855.75	\$859.18	\$862.61	\$866.06	\$869.53	\$873.01	\$876.50
45	\$863.14	\$866.59	\$870.06	\$873.54	\$877.03	\$880.54	\$884.06	\$887.60	\$891.15	\$894.71	\$898.29	\$901.89
46	\$887.49	\$891.04	\$894.60	\$898.18	\$901.77	\$905.38	\$909.00	\$912.64	\$916.29	\$919.95	\$923.63	\$927.33
47	\$911.91	\$915.56	\$919.22	\$922.90	\$926.59	\$930.30	\$934.02	\$937.75	\$941.50	\$945.27	\$949.05	\$952.85
48	\$936.45	\$940.19	\$943.95	\$947.73	\$951.52	\$955.32	\$959.15	\$962.98	\$966.83	\$970.70	\$974.58	\$978.48
49	\$961.10	\$964.95	\$968.81	\$972.68	\$976.57	\$980.48	\$984.40	\$988.34	\$992.29	\$996.26	\$1,000.25	\$1,004.25
50	\$985.81	\$989.76	\$993.72	\$997.69	\$1,001.68	\$1,005.69	\$1,009.71	\$1,013.75	\$1,017.80	\$1,021.88	\$1,025.96	\$1,030.07
51	\$1,010.64	\$1,014.68	\$1,018.74	\$1,022.81	\$1,026.90	\$1,031.01	\$1,035.14	\$1,039.28	\$1,043.43	\$1,047.61	\$1,051.80	\$1,056.00
52	\$1,035.51	\$1,039.65	\$1,043.81	\$1,047.99	\$1,052.18	\$1,056.39	\$1,060.61	\$1,064.86	\$1,069.11	\$1,073.39	\$1,077.68	\$1,082.00
53	\$1,060.53	\$1,064.76	\$1,069.02	\$1,073.30	\$1,077.59	\$1,081.90	\$1,086.23	\$1,090.57	\$1,094.93	\$1,099.31	\$1,103.71	\$1,108.13

M. S. Toloma Simental D

JUANA ACOSTA
 Susana Miranda Hdez

Rafael



Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
54	\$1,085.58	\$1,089.92	\$1,094.28	\$1,098.66	\$1,103.05	\$1,107.46	\$1,111.89	\$1,116.34	\$1,120.81	\$1,125.29	\$1,129.79	\$1,134.31
55	\$1,110.75	\$1,115.20	\$1,119.66	\$1,124.13	\$1,128.63	\$1,133.15	\$1,137.68	\$1,142.23	\$1,146.80	\$1,151.38	\$1,155.99	\$1,160.61
56	\$1,135.99	\$1,140.53	\$1,145.09	\$1,149.67	\$1,154.27	\$1,158.89	\$1,163.52	\$1,168.18	\$1,172.85	\$1,177.54	\$1,182.25	\$1,186.98
57	\$1,161.36	\$1,166.00	\$1,170.67	\$1,175.35	\$1,180.05	\$1,184.77	\$1,189.51	\$1,194.27	\$1,199.04	\$1,203.84	\$1,208.66	\$1,213.49
58	\$1,186.75	\$1,191.49	\$1,196.26	\$1,201.04	\$1,205.85	\$1,210.67	\$1,215.51	\$1,220.38	\$1,225.26	\$1,230.16	\$1,235.08	\$1,240.02
59	\$1,212.26	\$1,217.11	\$1,221.98	\$1,226.86	\$1,231.77	\$1,236.70	\$1,241.65	\$1,246.61	\$1,251.60	\$1,256.60	\$1,261.63	\$1,266.68
60	\$1,237.88	\$1,242.84	\$1,247.81	\$1,252.80	\$1,257.81	\$1,262.84	\$1,267.89	\$1,272.96	\$1,278.06	\$1,283.17	\$1,288.30	\$1,293.45
61	\$1,263.54	\$1,268.60	\$1,273.67	\$1,278.77	\$1,283.88	\$1,289.02	\$1,294.17	\$1,299.35	\$1,304.55	\$1,309.76	\$1,315.00	\$1,320.26
62	\$1,289.34	\$1,294.50	\$1,299.68	\$1,304.88	\$1,310.10	\$1,315.34	\$1,320.60	\$1,325.88	\$1,331.18	\$1,336.51	\$1,341.86	\$1,347.22
63	\$1,315.22	\$1,320.48	\$1,325.76	\$1,331.06	\$1,336.39	\$1,341.73	\$1,347.10	\$1,352.49	\$1,357.90	\$1,363.33	\$1,368.78	\$1,374.26
64	\$1,341.18	\$1,346.55	\$1,351.93	\$1,357.34	\$1,362.77	\$1,368.22	\$1,373.70	\$1,379.19	\$1,384.71	\$1,390.25	\$1,395.81	\$1,401.39
65	\$1,367.24	\$1,372.71	\$1,378.20	\$1,383.72	\$1,389.25	\$1,394.81	\$1,400.39	\$1,405.99	\$1,411.61	\$1,417.26	\$1,422.93	\$1,428.62
66	\$1,393.35	\$1,398.93	\$1,404.52	\$1,410.14	\$1,415.78	\$1,421.44	\$1,427.13	\$1,432.84	\$1,438.57	\$1,444.32	\$1,450.10	\$1,455.90
67	\$1,419.60	\$1,425.28	\$1,430.98	\$1,436.70	\$1,442.45	\$1,448.22	\$1,454.01	\$1,459.83	\$1,465.67	\$1,471.53	\$1,477.41	\$1,483.32
68	\$1,445.89	\$1,451.68	\$1,457.48	\$1,463.31	\$1,469.17	\$1,475.04	\$1,480.94	\$1,486.87	\$1,492.81	\$1,498.79	\$1,504.78	\$1,510.80
69	\$1,472.32	\$1,478.21	\$1,484.13	\$1,490.06	\$1,496.02	\$1,502.01	\$1,508.01	\$1,514.05	\$1,520.10	\$1,526.18	\$1,532.29	\$1,538.42
70	\$1,498.79	\$1,504.79	\$1,510.81	\$1,516.85	\$1,522.92	\$1,529.01	\$1,535.13	\$1,541.27	\$1,547.43	\$1,553.62	\$1,559.84	\$1,566.08
71	\$1,525.39	\$1,531.49	\$1,537.62	\$1,543.77	\$1,549.94	\$1,556.14	\$1,562.37	\$1,568.62	\$1,574.89	\$1,581.19	\$1,587.51	\$1,593.86

Elab. Srta. S. S. S.

M. M. M.

S. S. S.

Susana Miranda Hdez. JUANA ACOSTA

Chavez

D. D. D.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	\$1,552.05	\$1,558.25	\$1,564.49	\$1,570.74	\$1,577.03	\$1,583.34	\$1,589.67	\$1,596.03	\$1,602.41	\$1,608.82	\$1,615.26	\$1,621.72
73	\$1,578.79	\$1,585.11	\$1,591.45	\$1,597.82	\$1,604.21	\$1,610.62	\$1,617.07	\$1,623.53	\$1,630.03	\$1,636.55	\$1,643.10	\$1,649.67
74	\$1,605.66	\$1,612.08	\$1,618.53	\$1,625.00	\$1,631.50	\$1,638.03	\$1,644.58	\$1,651.16	\$1,657.76	\$1,664.39	\$1,671.05	\$1,677.74
75	\$1,632.61	\$1,639.14	\$1,645.70	\$1,652.28	\$1,658.89	\$1,665.53	\$1,672.19	\$1,678.88	\$1,685.59	\$1,692.34	\$1,699.10	\$1,705.90
76	\$1,659.62	\$1,666.26	\$1,672.92	\$1,679.61	\$1,686.33	\$1,693.08	\$1,699.85	\$1,706.65	\$1,713.48	\$1,720.33	\$1,727.21	\$1,734.12
77	\$1,686.74	\$1,693.49	\$1,700.26	\$1,707.06	\$1,713.89	\$1,720.74	\$1,727.63	\$1,734.54	\$1,741.48	\$1,748.44	\$1,755.44	\$1,762.46
78	\$1,713.91	\$1,720.77	\$1,727.65	\$1,734.56	\$1,741.50	\$1,748.46	\$1,755.46	\$1,762.48	\$1,769.53	\$1,776.61	\$1,783.71	\$1,790.85
79	\$1,741.22	\$1,748.18	\$1,755.17	\$1,762.19	\$1,769.24	\$1,776.32	\$1,783.42	\$1,790.56	\$1,797.72	\$1,804.91	\$1,812.13	\$1,819.38
80	\$1,768.60	\$1,775.68	\$1,782.78	\$1,789.91	\$1,797.07	\$1,804.26	\$1,811.48	\$1,818.72	\$1,826.00	\$1,833.30	\$1,840.63	\$1,848.00
81	\$1,794.28	\$1,801.46	\$1,808.66	\$1,815.90	\$1,823.16	\$1,830.45	\$1,837.78	\$1,845.13	\$1,852.51	\$1,859.92	\$1,867.36	\$1,874.83
82	\$1,819.99	\$1,827.27	\$1,834.58	\$1,841.92	\$1,849.28	\$1,856.68	\$1,864.11	\$1,871.56	\$1,879.05	\$1,886.57	\$1,894.11	\$1,901.69
83	\$1,847.57	\$1,854.96	\$1,862.38	\$1,869.83	\$1,877.31	\$1,884.82	\$1,892.36	\$1,899.93	\$1,907.53	\$1,915.16	\$1,922.82	\$1,930.51
84	\$1,873.43	\$1,880.92	\$1,888.44	\$1,896.00	\$1,903.58	\$1,911.20	\$1,918.84	\$1,926.52	\$1,934.22	\$1,941.96	\$1,949.73	\$1,957.53
85	\$1,901.16	\$1,908.77	\$1,916.40	\$1,924.07	\$1,931.77	\$1,939.49	\$1,947.25	\$1,955.04	\$1,962.86	\$1,970.71	\$1,978.59	\$1,986.51
86	\$1,927.10	\$1,934.81	\$1,942.55	\$1,950.32	\$1,958.12	\$1,965.95	\$1,973.81	\$1,981.71	\$1,989.64	\$1,997.60	\$2,005.59	\$2,013.61
87	\$1,955.01	\$1,962.83	\$1,970.68	\$1,978.57	\$1,986.48	\$1,994.43	\$2,002.40	\$2,010.41	\$2,018.46	\$2,026.53	\$2,034.64	\$2,042.77
88	\$1,981.08	\$1,989.01	\$1,996.96	\$2,004.95	\$2,012.97	\$2,021.02	\$2,029.11	\$2,037.22	\$2,045.37	\$2,053.55	\$2,061.77	\$2,070.01
89	\$2,009.13	\$2,017.16	\$2,025.23	\$2,033.33	\$2,041.47	\$2,049.63	\$2,057.83	\$2,066.06	\$2,074.33	\$2,082.63	\$2,090.96	\$2,099.32

Yolome Sarmiento R

[Signature]

[Signature]

JUANIA ACOSTA

Miranda Añez

Susana

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$2,035.28	\$2,043.42	\$2,051.59	\$2,059.80	\$2,068.04	\$2,076.31	\$2,084.62	\$2,092.96	\$2,101.33	\$2,109.73	\$2,118.17	\$2,126.65
91	\$2,063.53	\$2,071.79	\$2,080.07	\$2,088.39	\$2,096.75	\$2,105.14	\$2,113.56	\$2,122.01	\$2,130.50	\$2,139.02	\$2,147.58	\$2,156.17
92	\$2,089.81	\$2,098.17	\$2,106.56	\$2,114.99	\$2,123.45	\$2,131.94	\$2,140.47	\$2,149.03	\$2,157.63	\$2,166.26	\$2,174.92	\$2,183.62
93	\$2,118.16	\$2,126.64	\$2,135.14	\$2,143.68	\$2,152.26	\$2,160.87	\$2,169.51	\$2,178.19	\$2,186.90	\$2,195.65	\$2,204.43	\$2,213.25
94	\$2,144.55	\$2,153.13	\$2,161.74	\$2,170.39	\$2,179.07	\$2,187.79	\$2,196.54	\$2,205.33	\$2,214.15	\$2,223.00	\$2,231.90	\$2,240.82
95	\$2,173.07	\$2,181.77	\$2,190.49	\$2,199.25	\$2,208.05	\$2,216.88	\$2,225.75	\$2,234.65	\$2,243.59	\$2,252.57	\$2,261.58	\$2,270.62
96	\$2,199.57	\$2,208.36	\$2,217.20	\$2,226.07	\$2,234.97	\$2,243.91	\$2,252.89	\$2,261.90	\$2,270.94	\$2,280.03	\$2,289.15	\$2,298.30
97	\$2,228.26	\$2,237.17	\$2,246.12	\$2,255.11	\$2,264.13	\$2,273.18	\$2,282.28	\$2,291.41	\$2,300.57	\$2,309.77	\$2,319.01	\$2,328.29
98	\$2,254.87	\$2,263.89	\$2,272.94	\$2,282.03	\$2,291.16	\$2,300.33	\$2,309.53	\$2,318.76	\$2,328.04	\$2,337.35	\$2,346.70	\$2,356.09
99	\$2,283.71	\$2,292.84	\$2,302.01	\$2,311.22	\$2,320.46	\$2,329.75	\$2,339.07	\$2,348.42	\$2,357.82	\$2,367.25	\$2,376.72	\$2,386.22
100	\$2,310.42	\$2,319.67	\$2,328.94	\$2,338.26	\$2,347.61	\$2,357.00	\$2,366.43	\$2,375.90	\$2,385.40	\$2,394.94	\$2,404.52	\$2,414.14

Galones Simental B

JOHANA ACOSTA
Miranda Hdez.

[Handwritten signature]

Susana
G. Luvini

En consumos mayores a 100 m³ y hasta 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m3 y hasta 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 23.13	\$ 23.23	\$ 23.32	\$ 23.41	\$ 23.51	\$ 23.60	\$ 23.69	\$ 23.79	\$ 23.88	\$ 23.98	\$ 24.08	\$ 24.17

Para consumos mayores a los 200 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$22.90 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$101.60	\$102.00	\$102.41	\$102.82	\$103.23	\$103.64	\$104.06	\$104.47	\$104.89	\$105.31	\$105.73	\$106.16

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.90	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.01	\$7.03	\$7.06	\$7.09	\$7.12	\$7.15	\$7.18	\$7.20
2	\$14.06	\$14.11	\$14.17	\$14.23	\$14.28	\$14.34	\$14.40	\$14.46	\$14.51	\$14.57	\$14.63	\$14.69
3	\$21.37	\$21.46	\$21.55	\$21.63	\$21.72	\$21.81	\$21.89	\$21.98	\$22.07	\$22.16	\$22.24	\$22.33
4	\$28.88	\$28.99	\$29.11	\$29.23	\$29.34	\$29.46	\$29.58	\$29.70	\$29.82	\$29.94	\$30.05	\$30.18
5	\$36.52	\$36.67	\$36.81	\$36.96	\$37.11	\$37.26	\$37.40	\$37.55	\$37.70	\$37.86	\$38.01	\$38.16
6	\$44.34	\$44.52	\$44.69	\$44.87	\$45.05	\$45.23	\$45.41	\$45.59	\$45.78	\$45.96	\$46.14	\$46.33
7	\$52.33	\$52.54	\$52.75	\$52.97	\$53.18	\$53.39	\$53.60	\$53.82	\$54.03	\$54.25	\$54.47	\$54.68
8	\$64.49	\$64.75	\$65.01	\$65.27	\$65.53	\$65.79	\$66.05	\$66.32	\$66.58	\$66.85	\$67.12	\$67.39
9	\$65.55	\$65.81	\$66.08	\$66.34	\$66.61	\$66.87	\$67.14	\$67.41	\$67.68	\$67.95	\$68.22	\$68.49
10	\$66.99	\$67.26	\$67.53	\$67.80	\$68.07	\$68.34	\$68.62	\$68.89	\$69.17	\$69.44	\$69.72	\$70.00
11	\$73.31	\$73.60	\$73.90	\$74.19	\$74.49	\$74.79	\$75.08	\$75.39	\$75.69	\$75.99	\$76.29	\$76.60
12	\$91.74	\$92.11	\$92.48	\$92.85	\$93.22	\$93.59	\$93.97	\$94.34	\$94.72	\$95.10	\$95.48	\$95.86

Dolores Simental R

Susana Miranda Hdez. JUANA ACOSTA

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Selma Simental R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$110.24	\$110.68	\$111.12	\$111.57	\$112.01	\$112.46	\$112.91	\$113.36	\$113.82	\$114.27	\$114.73	\$115.19
14	\$129.01	\$129.53	\$130.05	\$130.57	\$131.09	\$131.61	\$132.14	\$132.67	\$133.20	\$133.73	\$134.27	\$134.81
15	\$147.71	\$148.30	\$148.90	\$149.49	\$150.09	\$150.69	\$151.29	\$151.90	\$152.51	\$153.12	\$153.73	\$154.34
16	\$166.52	\$167.19	\$167.85	\$168.53	\$169.20	\$169.88	\$170.56	\$171.24	\$171.92	\$172.61	\$173.30	\$173.99
17	\$185.37	\$186.11	\$186.86	\$187.61	\$188.36	\$189.11	\$189.87	\$190.63	\$191.39	\$192.15	\$192.92	\$193.70
18	\$204.37	\$205.18	\$206.00	\$206.83	\$207.66	\$208.49	\$209.32	\$210.16	\$211.00	\$211.84	\$212.69	\$213.54
19	\$223.42	\$224.31	\$225.21	\$226.11	\$227.01	\$227.92	\$228.83	\$229.75	\$230.67	\$231.59	\$232.52	\$233.45
20	\$242.55	\$243.52	\$244.50	\$245.48	\$246.46	\$247.44	\$248.43	\$249.43	\$250.43	\$251.43	\$252.43	\$253.44
21	\$261.57	\$262.61	\$263.67	\$264.72	\$265.78	\$266.84	\$267.91	\$268.98	\$270.06	\$271.14	\$272.22	\$273.31
22	\$280.60	\$281.73	\$282.85	\$283.98	\$285.12	\$286.26	\$287.41	\$288.55	\$289.71	\$290.87	\$292.03	\$293.20
23	\$299.50	\$300.70	\$301.90	\$303.11	\$304.32	\$305.54	\$306.76	\$307.99	\$309.22	\$310.46	\$311.70	\$312.95
24	\$318.72	\$320.00	\$321.28	\$322.56	\$323.85	\$325.15	\$326.45	\$327.76	\$329.07	\$330.38	\$331.70	\$333.03
25	\$337.97	\$339.33	\$340.68	\$342.05	\$343.41	\$344.79	\$346.17	\$347.55	\$348.94	\$350.34	\$351.74	\$353.15
26	\$356.90	\$358.32	\$359.76	\$361.19	\$362.64	\$364.09	\$365.55	\$367.01	\$368.48	\$369.95	\$371.43	\$372.92
27	\$375.79	\$377.29	\$378.80	\$380.31	\$381.83	\$383.36	\$384.89	\$386.43	\$387.98	\$389.53	\$391.09	\$392.65
28	\$394.73	\$396.31	\$397.89	\$399.48	\$401.08	\$402.68	\$404.30	\$405.91	\$407.54	\$409.17	\$410.80	\$412.45
29	\$413.67	\$415.32	\$416.98	\$418.65	\$420.33	\$422.01	\$423.70	\$425.39	\$427.09	\$428.80	\$430.52	\$432.24
30	\$432.70	\$434.43	\$436.17	\$437.92	\$439.67	\$441.43	\$443.19	\$444.97	\$446.74	\$448.53	\$450.33	\$452.13

JUANIA ACOSTA
Susana Miranda Hdez.
D. P. P. P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	\$451.70	\$453.50	\$455.32	\$457.14	\$458.97	\$460.80	\$462.65	\$464.50	\$466.35	\$468.22	\$470.09	\$471.97
32	\$470.74	\$472.62	\$474.51	\$476.41	\$478.32	\$480.23	\$482.15	\$484.08	\$486.02	\$487.96	\$489.91	\$491.87
33	\$489.79	\$491.74	\$493.71	\$495.69	\$497.67	\$499.66	\$501.66	\$503.67	\$505.68	\$507.70	\$509.73	\$511.77
34	\$508.90	\$510.94	\$512.98	\$515.03	\$517.09	\$519.16	\$521.24	\$523.32	\$525.42	\$527.52	\$529.63	\$531.75
35	\$528.00	\$530.11	\$532.23	\$534.36	\$536.50	\$538.64	\$540.80	\$542.96	\$545.13	\$547.31	\$549.50	\$551.70
36	\$547.14	\$549.32	\$551.52	\$553.73	\$555.94	\$558.17	\$560.40	\$562.64	\$564.89	\$567.15	\$569.42	\$571.70
37	\$566.31	\$568.58	\$570.85	\$573.14	\$575.43	\$577.73	\$580.04	\$582.36	\$584.69	\$587.03	\$589.38	\$591.74
38	\$585.48	\$587.82	\$590.18	\$592.54	\$594.91	\$597.29	\$599.68	\$602.07	\$604.48	\$606.90	\$609.33	\$611.77
39	\$604.70	\$607.12	\$609.55	\$611.99	\$614.44	\$616.89	\$619.36	\$621.84	\$624.33	\$626.82	\$629.33	\$631.85
40	\$623.91	\$626.41	\$628.91	\$631.43	\$633.95	\$636.49	\$639.04	\$641.59	\$644.16	\$646.74	\$649.32	\$651.92
41	\$643.19	\$645.77	\$648.35	\$650.94	\$653.55	\$656.16	\$658.79	\$661.42	\$664.07	\$666.72	\$669.39	\$672.07
42	\$662.47	\$665.11	\$667.78	\$670.45	\$673.13	\$675.82	\$678.52	\$681.24	\$683.96	\$686.70	\$689.45	\$692.20
43	\$681.78	\$684.50	\$687.24	\$689.99	\$692.75	\$695.52	\$698.30	\$701.10	\$703.90	\$706.72	\$709.54	\$712.38
44	\$701.11	\$703.92	\$706.73	\$709.56	\$712.40	\$715.25	\$718.11	\$720.98	\$723.86	\$726.76	\$729.67	\$732.58
45	\$720.49	\$723.37	\$726.26	\$729.17	\$732.08	\$735.01	\$737.95	\$740.90	\$743.87	\$746.84	\$749.83	\$752.83
46	\$739.84	\$742.80	\$745.77	\$748.75	\$751.75	\$754.75	\$757.77	\$760.80	\$763.85	\$766.90	\$769.97	\$773.05
47	\$759.25	\$762.29	\$765.34	\$768.40	\$771.48	\$774.56	\$777.66	\$780.77	\$783.89	\$787.03	\$790.18	\$793.34
48	\$778.68	\$781.79	\$784.92	\$788.06	\$791.21	\$794.38	\$797.56	\$800.75	\$803.95	\$807.17	\$810.39	\$813.64

Polome Simental N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUANNA ACOSTA

Susana Miranda Golez.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$798.13	\$801.32	\$804.52	\$807.74	\$810.97	\$814.22	\$817.47	\$820.74	\$824.03	\$827.32	\$830.63	\$833.95
50	\$817.60	\$820.87	\$824.16	\$827.45	\$830.76	\$834.09	\$837.42	\$840.77	\$844.14	\$847.51	\$850.90	\$854.31
51	\$837.11	\$840.46	\$843.82	\$847.20	\$850.59	\$853.99	\$857.40	\$860.83	\$864.28	\$867.73	\$871.21	\$874.69
52	\$856.64	\$860.07	\$863.51	\$866.96	\$870.43	\$873.91	\$877.41	\$880.92	\$884.44	\$887.98	\$891.53	\$895.10
53	\$876.19	\$879.69	\$883.21	\$886.75	\$890.29	\$893.85	\$897.43	\$901.02	\$904.62	\$908.24	\$911.88	\$915.52
54	\$895.76	\$899.34	\$902.94	\$906.55	\$910.18	\$913.82	\$917.47	\$921.14	\$924.83	\$928.53	\$932.24	\$935.97
55	\$915.35	\$919.01	\$922.69	\$926.38	\$930.08	\$933.80	\$937.54	\$941.29	\$945.06	\$948.84	\$952.63	\$956.44
56	\$934.97	\$938.71	\$942.47	\$946.24	\$950.02	\$953.82	\$957.64	\$961.47	\$965.31	\$969.17	\$973.05	\$976.94
57	\$954.63	\$958.45	\$962.29	\$966.14	\$970.00	\$973.88	\$977.78	\$981.69	\$985.61	\$989.56	\$993.52	\$997.49
58	\$974.30	\$978.19	\$982.11	\$986.04	\$989.98	\$993.94	\$997.92	\$1,001.91	\$1,005.92	\$1,009.94	\$1,013.98	\$1,018.03
59	\$994.00	\$997.98	\$1,001.97	\$1,005.98	\$1,010.00	\$1,014.04	\$1,018.10	\$1,022.17	\$1,026.26	\$1,030.36	\$1,034.48	\$1,038.62
60	\$1,013.72	\$1,017.77	\$1,021.84	\$1,025.93	\$1,030.03	\$1,034.15	\$1,038.29	\$1,042.44	\$1,046.61	\$1,050.80	\$1,055.00	\$1,059.22
61	\$1,033.48	\$1,037.62	\$1,041.77	\$1,045.93	\$1,050.12	\$1,054.32	\$1,058.53	\$1,062.77	\$1,067.02	\$1,071.29	\$1,075.57	\$1,079.88
62	\$1,053.24	\$1,057.45	\$1,061.68	\$1,065.93	\$1,070.19	\$1,074.47	\$1,078.77	\$1,083.08	\$1,087.42	\$1,091.77	\$1,096.13	\$1,100.52
63	\$1,073.04	\$1,077.34	\$1,081.65	\$1,085.97	\$1,090.32	\$1,094.68	\$1,099.06	\$1,103.45	\$1,107.87	\$1,112.30	\$1,116.75	\$1,121.21
64	\$1,092.85	\$1,097.22	\$1,101.61	\$1,106.02	\$1,110.44	\$1,114.88	\$1,119.34	\$1,123.82	\$1,128.32	\$1,132.83	\$1,137.36	\$1,141.91
65	\$1,112.70	\$1,117.15	\$1,121.62	\$1,126.10	\$1,130.61	\$1,135.13	\$1,139.67	\$1,144.23	\$1,148.81	\$1,153.40	\$1,158.02	\$1,162.65
66	\$1,132.56	\$1,137.09	\$1,141.64	\$1,146.20	\$1,150.79	\$1,155.39	\$1,160.01	\$1,164.65	\$1,169.31	\$1,173.99	\$1,178.68	\$1,183.40

Eduardo Simental R.

[Handwritten signature]

JUANITA ACOSTA

Susana Mancha Alderz.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUANA ACOSTA

Laura

[Handwritten signature]

Susana Miranda Holz

Quinn Smedley

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$1,152.47	\$1,157.08	\$1,161.71	\$1,166.35	\$1,171.02	\$1,175.70	\$1,180.40	\$1,185.13	\$1,189.87	\$1,194.63	\$1,199.40	\$1,204.20
68	\$1,172.40	\$1,177.09	\$1,181.80	\$1,186.52	\$1,191.27	\$1,196.03	\$1,200.82	\$1,205.62	\$1,210.44	\$1,215.29	\$1,220.15	\$1,225.03
69	\$1,192.33	\$1,197.10	\$1,201.89	\$1,206.69	\$1,211.52	\$1,216.37	\$1,221.23	\$1,226.12	\$1,231.02	\$1,235.95	\$1,240.89	\$1,245.85
70	\$1,212.27	\$1,217.12	\$1,221.99	\$1,226.87	\$1,231.78	\$1,236.71	\$1,241.66	\$1,246.62	\$1,251.61	\$1,256.62	\$1,261.64	\$1,266.69
71	\$1,232.27	\$1,237.20	\$1,242.15	\$1,247.12	\$1,252.11	\$1,257.11	\$1,262.14	\$1,267.19	\$1,272.26	\$1,277.35	\$1,282.46	\$1,287.59
72	\$1,252.28	\$1,257.29	\$1,262.32	\$1,267.37	\$1,272.44	\$1,277.53	\$1,282.64	\$1,287.77	\$1,292.92	\$1,298.09	\$1,303.29	\$1,308.50
73	\$1,272.34	\$1,277.43	\$1,282.54	\$1,287.67	\$1,292.82	\$1,297.99	\$1,303.18	\$1,308.39	\$1,313.63	\$1,318.88	\$1,324.16	\$1,329.45
74	\$1,292.39	\$1,297.56	\$1,302.75	\$1,307.96	\$1,313.20	\$1,318.45	\$1,323.72	\$1,329.02	\$1,334.33	\$1,339.67	\$1,345.03	\$1,350.41
75	\$1,312.48	\$1,317.73	\$1,323.00	\$1,328.29	\$1,333.60	\$1,338.94	\$1,344.29	\$1,349.67	\$1,355.07	\$1,360.49	\$1,365.93	\$1,371.40
76	\$1,332.59	\$1,337.92	\$1,343.28	\$1,348.65	\$1,354.04	\$1,359.46	\$1,364.90	\$1,370.36	\$1,375.84	\$1,381.34	\$1,386.87	\$1,392.41
77	\$1,352.73	\$1,358.14	\$1,363.57	\$1,369.03	\$1,374.50	\$1,380.00	\$1,385.52	\$1,391.06	\$1,396.63	\$1,402.21	\$1,407.82	\$1,413.45
78	\$1,372.89	\$1,378.38	\$1,383.89	\$1,389.43	\$1,394.99	\$1,400.57	\$1,406.17	\$1,411.79	\$1,417.44	\$1,423.11	\$1,428.80	\$1,434.52
79	\$1,393.09	\$1,398.66	\$1,404.25	\$1,409.87	\$1,415.51	\$1,421.17	\$1,426.86	\$1,432.56	\$1,438.29	\$1,444.05	\$1,449.82	\$1,455.62
80	\$1,413.27	\$1,418.93	\$1,424.60	\$1,430.30	\$1,436.02	\$1,441.77	\$1,447.53	\$1,453.32	\$1,459.14	\$1,464.97	\$1,470.83	\$1,476.72
81	\$1,433.52	\$1,439.26	\$1,445.01	\$1,450.79	\$1,456.60	\$1,462.42	\$1,468.27	\$1,474.15	\$1,480.04	\$1,485.96	\$1,491.91	\$1,497.87
82	\$1,453.77	\$1,459.59	\$1,465.43	\$1,471.29	\$1,477.17	\$1,483.08	\$1,489.01	\$1,494.97	\$1,500.95	\$1,506.95	\$1,512.98	\$1,519.03
83	\$1,474.04	\$1,479.94	\$1,485.86	\$1,491.80	\$1,497.77	\$1,503.76	\$1,509.78	\$1,515.82	\$1,521.88	\$1,527.97	\$1,534.08	\$1,540.21
84	\$1,494.37	\$1,500.34	\$1,506.34	\$1,512.37	\$1,518.42	\$1,524.49	\$1,530.59	\$1,536.71	\$1,542.86	\$1,549.03	\$1,555.23	\$1,561.45

60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUANITA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	\$1,514.69	\$1,520.75	\$1,526.83	\$1,532.94	\$1,539.07	\$1,545.22	\$1,551.41	\$1,557.61	\$1,563.84	\$1,570.10	\$1,576.38	\$1,582.68
86	\$1,535.04	\$1,541.18	\$1,547.34	\$1,553.53	\$1,559.75	\$1,565.99	\$1,572.25	\$1,578.54	\$1,584.85	\$1,591.19	\$1,597.56	\$1,603.95
87	\$1,555.42	\$1,561.65	\$1,567.89	\$1,574.16	\$1,580.46	\$1,586.78	\$1,593.13	\$1,599.50	\$1,605.90	\$1,612.32	\$1,618.77	\$1,625.25
88	\$1,575.84	\$1,582.14	\$1,588.47	\$1,594.82	\$1,601.20	\$1,607.61	\$1,614.04	\$1,620.49	\$1,626.98	\$1,633.48	\$1,640.02	\$1,646.58
89	\$1,596.26	\$1,602.65	\$1,609.06	\$1,615.49	\$1,621.96	\$1,628.44	\$1,634.96	\$1,641.50	\$1,648.06	\$1,654.66	\$1,661.28	\$1,667.92
90	\$1,616.72	\$1,623.19	\$1,629.68	\$1,636.20	\$1,642.74	\$1,649.31	\$1,655.91	\$1,662.53	\$1,669.18	\$1,675.86	\$1,682.56	\$1,689.29
91	\$1,637.20	\$1,643.74	\$1,650.32	\$1,656.92	\$1,663.55	\$1,670.20	\$1,676.88	\$1,683.59	\$1,690.32	\$1,697.09	\$1,703.87	\$1,710.69
92	\$1,657.71	\$1,664.34	\$1,671.00	\$1,677.69	\$1,684.40	\$1,691.13	\$1,697.90	\$1,704.69	\$1,711.51	\$1,718.35	\$1,725.23	\$1,732.13
93	\$1,678.21	\$1,684.92	\$1,691.66	\$1,698.43	\$1,705.22	\$1,712.04	\$1,718.89	\$1,725.77	\$1,732.67	\$1,739.60	\$1,746.56	\$1,753.55
94	\$1,698.78	\$1,705.57	\$1,712.40	\$1,719.25	\$1,726.12	\$1,733.03	\$1,739.96	\$1,746.92	\$1,753.91	\$1,760.92	\$1,767.97	\$1,775.04
95	\$1,719.35	\$1,726.23	\$1,733.13	\$1,740.06	\$1,747.02	\$1,754.01	\$1,761.03	\$1,768.07	\$1,775.14	\$1,782.24	\$1,789.37	\$1,796.53
96	\$1,739.97	\$1,746.93	\$1,753.92	\$1,760.93	\$1,767.98	\$1,775.05	\$1,782.15	\$1,789.28	\$1,796.43	\$1,803.62	\$1,810.83	\$1,818.08
97	\$1,760.59	\$1,767.63	\$1,774.70	\$1,781.80	\$1,788.93	\$1,796.08	\$1,803.27	\$1,810.48	\$1,817.72	\$1,824.99	\$1,832.29	\$1,839.62
98	\$1,781.22	\$1,788.35	\$1,795.50	\$1,802.68	\$1,809.89	\$1,817.13	\$1,824.40	\$1,831.70	\$1,839.02	\$1,846.38	\$1,853.77	\$1,861.18
99	\$1,801.90	\$1,809.11	\$1,816.35	\$1,823.61	\$1,830.91	\$1,838.23	\$1,845.58	\$1,852.97	\$1,860.38	\$1,867.82	\$1,875.29	\$1,882.79
100	\$1,822.60	\$1,829.89	\$1,837.21	\$1,844.55	\$1,851.93	\$1,859.34	\$1,866.78	\$1,874.24	\$1,881.74	\$1,889.27	\$1,896.83	\$1,904.41

Susana Miranda Calder

Paulina Simantalla

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

[Signatures]

JOANA ACOSTA

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$18.84	\$18.91	\$18.99	\$19.07	\$19.14	\$19.22	\$19.30	\$19.37	\$19.45	\$19.53	\$19.61	\$19.68

Servicio público

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$150.22	\$150.82	\$151.42	\$152.03	\$152.64	\$153.25	\$153.86	\$154.48	\$155.09	\$155.72	\$156.34	\$156.96

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10m3	\$18.91	\$18.98	\$19.06	\$19.13	\$19.21	\$19.29	\$19.37	\$19.44	\$19.52	\$19.60	\$19.68	\$19.76

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

Fracción II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico

Susana Miranda Hdez

Patricia Simental R

JUANITA ACOSTA



[Handwritten signature]

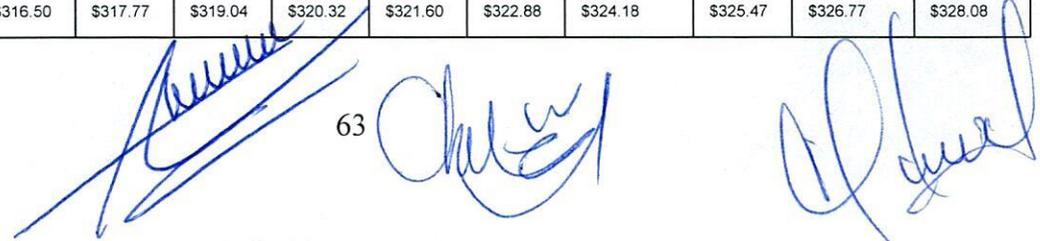
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Minima	\$259.06	\$260.10	\$261.14	\$262.18	\$263.23	\$264.28	\$265.34	\$266.40	\$267.47	\$268.54	\$269.61	\$270.69
Media	\$285.55	\$286.69	\$287.84	\$288.99	\$290.15	\$291.31	\$292.47	\$293.64	\$294.82	\$295.99	\$297.18	\$298.37
Intermedia	\$419.86	\$421.54	\$423.23	\$424.92	\$426.62	\$428.33	\$430.04	\$431.76	\$433.49	\$435.22	\$436.96	\$438.71
Normal	\$496.60	\$498.58	\$500.58	\$502.58	\$504.59	\$506.61	\$508.64	\$510.67	\$512.71	\$514.76	\$516.82	\$518.89
Semi residencial	\$533.86	\$535.99	\$538.14	\$540.29	\$542.45	\$544.62	\$546.80	\$548.99	\$551.18	\$553.39	\$555.60	\$557.82
Residencial	\$573.81	\$576.11	\$578.41	\$580.72	\$583.05	\$585.38	\$587.72	\$590.07	\$592.43	\$594.80	\$597.18	\$599.57
Especial	\$616.89	\$619.35	\$621.83	\$624.32	\$626.82	\$629.32	\$631.84	\$634.37	\$636.90	\$639.45	\$642.01	\$644.58

Susana Miranda Hdez.

Comercial y de servicios

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$313.99	\$315.24	\$316.50	\$317.77	\$319.04	\$320.32	\$321.60	\$322.88	\$324.18	\$325.47	\$326.77	\$328.08
Media	\$584.84	\$587.18	\$589.53	\$591.88	\$594.25	\$596.63	\$599.01	\$601.41	\$603.82	\$606.23	\$608.66	\$611.09
Normal	\$686.84	\$689.58	\$692.34	\$695.11	\$697.89	\$700.68	\$703.49	\$706.30	\$709.13	\$711.96	\$714.81	\$717.67
Alta	\$843.87	\$847.24	\$850.63	\$854.03	\$857.45	\$860.88	\$864.32	\$867.78	\$871.25	\$874.74	\$878.24	\$881.75
Especial	\$313.99	\$315.24	\$316.50	\$317.77	\$319.04	\$320.32	\$321.60	\$322.88	\$324.18	\$325.47	\$326.77	\$328.08

Geolma Sarmiento R



JUANVA ACOSTA

Industrial

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$1,177.21	\$1,181.92	\$1,186.65	\$1,191.40	\$1,196.16	\$1,200.95	\$1,205.75	\$1,210.57	\$1,215.42	\$1,220.28	\$1,225.16	\$1,230.06
Medio	\$1,304.95	\$1,310.17	\$1,315.41	\$1,320.67	\$1,325.95	\$1,331.26	\$1,336.58	\$1,341.93	\$1,347.29	\$1,352.68	\$1,358.09	\$1,363.53

Mixto

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$290.43	\$291.60	\$292.76	\$293.93	\$295.11	\$296.29	\$297.48	\$298.67	\$299.86	\$301.06	\$302.26	\$303.47
Media	\$439.61	\$441.37	\$443.13	\$444.91	\$446.69	\$448.47	\$450.27	\$452.07	\$453.88	\$455.69	\$457.51	\$459.34

Susana Miranda Alz.

[Handwritten signature]

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

Fracción III. Servicios de alcantarillado:

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se suministran de agua potable para uso doméstico por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.80 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio, deberán instalar el medidor totalizador para cuantificar sus

Quilma Sarmiento R

[Large handwritten signature]

[Three handwritten signatures]

JUANITA ACOSTA
volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del **80%** del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos

el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) El CMAPA podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de CMAPA, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del **20%** para los volúmenes suministrados por CMAPA y un precio de \$3.80 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c, d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$3.80 por metro cúbico.

Fracción IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del **14%** sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al **14%** del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

Susana Miranda Adéz.
Susana Smuntal B.

J. Amador

JOHANA ACOSTA

A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán \$3.80 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

- c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por CMAPA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 14% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por CMAPA y \$3.80 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por CMAPA, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

Fracción V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$192.14
Contrato de descarga de agua residual	\$192.14

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Materiales	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,107.22	\$1,535.41	\$2,555.95	\$3,158.02	\$5,091.85
Tipo BP	\$1,318.67	\$1,746.33	\$2,767.09	\$3,369.27	\$5,303.10
Tipo CT	\$2,178.01	\$3,041.37	\$4,130.53	\$5,151.08	\$7,709.35
Tipo CP	\$3,041.37	\$3,906.30	\$4,993.78	\$6,014.32	\$8,574.60
Tipo LT	\$3,121.07	\$4,421.48	\$5,643.88	\$6,807.36	\$10,267.53
Tipo LP	\$4,575.30	\$5,864.21	\$7,064.85	\$8,211.34	\$11,640.25

Susana Miranda Hdez.

Delma Sarmiento R

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

JUANIA ACOSTA

Materiales	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Terracería	\$214.51	\$323.89	\$386.81	\$462.92	\$618.32
Metro Adicional Pavimento	\$368.23	\$477.50	\$540.62	\$616.53	\$770.24

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:		
a)	B	Toma en banqueta.
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.
En relación a la superficie:		
a)	T	Terracería.
b)	P	Pavimento.

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$478.66
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$580.53
c) Para tomas de 1 pulgada	\$794.31
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,269.05
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,798.81

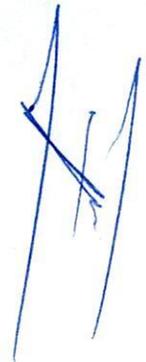
Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:





Susana Miranda Hdez.

Patricia Simental R



JUANNA ACOSTA

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$629.93	\$1,300.20
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$690.96	\$2,090.39
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,460.63	\$3,444.65
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$9,202.11	\$13,482.14
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,531.73	\$15,026.51

Susana Miranda Golez

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,887.41	\$2,748.51	\$775.20	\$569.13
Descarga de 8"	\$4,447.24	\$3,317.96	\$814.47	\$608.40
Descarga de 10"	\$5,477.92	\$4,319.40	\$942.21	\$726.11
Descarga de 12"	\$6,715.20	\$5,595.94	\$1,158.21	\$932.39

J. Acosta

Galtona Simental R

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

JUANNA ACOSTA

[Signature]

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.77
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$44.76
c) Cambios de titular	Toma	\$57.21
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$404.76
e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	\$211.45

Susana Miranda Hdez.

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$10.62
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	\$2.94
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$377.73
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$2,034.01

Juliana Samartal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Concepto	Importe
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	\$1,169.82
f) Kilómetro recorrido en comunidades	\$44.76
g) Reconexión de toma en la red, por toma	\$282.17
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$809.83
i) Reubicación del medidor, por toma	\$539.67
j) Agua para pipas (sin transporte), por m3	\$19.62
k) Transporte de agua en pipa m3 /Km.	\$6.03

Fracción XII. Incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

Por los derechos de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos:

1. Tipo de Vivienda	2. Agua Potable	3. Drenaje	4. Total
Popular	\$2,905.81	\$1,092.55	\$3,998.36
Interés social	\$4,168.64	\$1,558.01	\$5,726.65
Residencial	\$5,817.96	\$2,198.50	\$8,016.46
Campestre	\$10,199.44		\$10,199.44

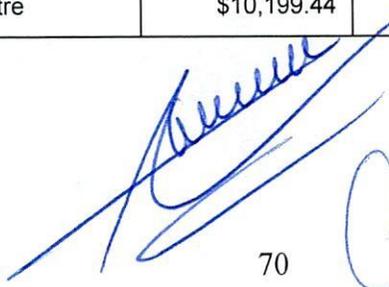
JUANITA ACOSTA




Susana Miranda Aclez.



Geulma Simental R.



JOHANA ACOSTA

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,517.67 por cada lote o vivienda.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

- b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.20 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso c).
- e) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso c) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$123,819.15 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- g) Para nuevos desarrollos en donde el CMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso c) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Susana Miranda Udez.

Delma Simental R

JUANA ACOSTA

- h) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- i) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$16.19 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador entrega planta se le bonificará el pago generado mediante la aplicación de esta fracción. El Organismo Operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano. Para los giros no habitacionales, el cobro por derechos de tratamiento será de acuerdo al gasto medio que arroje el proyecto convertida a metros cúbicos anuales y al costo por metro cúbico contenido en esta fracción.
- j) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por CMAPA y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

Susana Miranda Hdez.

Adriana Simental R.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad o de suficiencia en predios de hasta 200 m2	Carta	\$526.90
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$2.04

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,362.07

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$211.35 por carta de factibilidad.

La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,389.83
b) Por cada lote excedente	Lote	\$22.25
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$108.69
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,197.33
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$44.22

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$4,412.10
g) Por m2 excedente	m2	\$1.73
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$6.83
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,323.42
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.85

Susana Miranda Alez.

JUANIA ACOSTA

Johana Sarmiento N.

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción, tomando en cuenta como base la superficie de terreno que ocupa la infraestructura de ambos proyectos.

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$392,891.53
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$186,023.21

c) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

d) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro segundo del inciso b).

e) Se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$5.20 por cada metro cúbico que resulte de convertir a volumen el gasto máximo diario referido en el inciso c)

Fracción XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,558.42	\$585.71	\$2,144.13

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
b) Interés social	\$2,077.94	\$780.79	\$2,858.73
c) Residencial	\$2,912.88	\$1,100.99	\$4,013.87
d) Campestre	\$5,526.59		\$5,526.59

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada:

Venta de agua tratada entregado en planta por m3	\$2.73
--	--------

Fracción XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,769.14	Mensual
----	------------	---------

Susana Miranda Hdez.

JUANITA ACOSTA

Rebeca Simantul R

II.	\$3,538.28	Bimestral
-----	------------	-----------

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por la prestación de servicio mecánico por hora:			
	a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso		\$1,006.43
	b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso		\$905.82
	c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular		\$1,006.43
	d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular		\$1,207.71

Susana Miranda Hdez.

JUANNA ACOSTA
Tulame Simental D.

	e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera		\$1,207.71
II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora:			
	Concepto		
	a) De superficie regular		\$684.32
	b) De superficie regular con basura		\$684.32
	c) De superficie regular con escombros		\$785.01
	d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro		\$764.91
	e) De superficie regular con roca		\$764.91
	f) De superficie irregular		\$785.01
	g) De superficie irregular con basura		\$785.01
	h) De superficie irregular con escombros		\$885.63
	i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro		\$865.51
	j) De superficie irregular con roca		\$865.51
III. Por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos:			

Susana Miranda Hdez.

Juanita Acosta
 Juliana Sanchez

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

	a) Por los servicios especiales de recolección de basura:		
		1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$92.95
		2. Por retiro de propaganda, publicidad y folletos por evento	\$1,006.42
		3. Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	\$171.08
	b) Por uso del relleno sanitario:		
		1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$69.74
	c) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales:		
		1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$171.08

Susana Miranda Añez.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

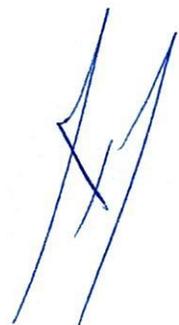
JUANA ACOSTA

[Handwritten signature]

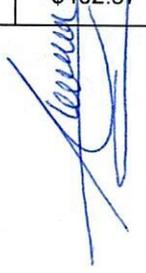
Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:		
	a) Por un quinquenio	\$312.42
	b) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	\$312.42
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta		\$274.75
III. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta		\$603.81
IV. Licencia para construcción de monumentos		\$272.62
V. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del municipio		\$257.84
VI. Permiso para la cremación de cadáveres		\$348.70
VII. Gavetas del panteón municipal		\$3,692.35
VIII. Exhumación de cadáveres		\$402.57

Susana Miranda Añez.



JUANA ACOSTA

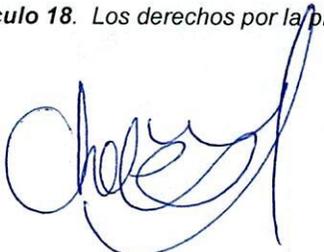


Felipe Simental R



**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Tarifa

I. Por sacrificio de animales:			
	a) Ganado bovino	Por cabeza	\$57.02
	b) Ganado porcino menos de 125 kg.	Por cabeza	\$33.78
	c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	\$16.87
	d) Avestruz	Por cabeza	\$33.78
	e) Aves	Por cabeza	\$0.56
	f) Ganado bovino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	\$92.95
	g) Ganado porcino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	\$48.58
II. Corral de ganado por más de 24 horas		Por cabeza	\$100.63

[Handwritten signature]

JOHANA ACOSTA

[Handwritten signature]
Sylvana Simantal R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	\$13,188.41
II. En eventos particulares, por evento	\$462.86

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

[Handwritten signature]

Susana Miranda Halar.

[Handwritten signature]

Artículo 20. Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por concesión:		
	a) Urbano	\$8,792.25
	b) Suburbano	\$8,792.25
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:		
	a) Urbano	\$8,792.25
	b) Suburbano	\$8,792.25
III. Por refrendo anual:		
	a) Urbano	\$853.58
	b) Suburbano	\$853.58

[Handwritten signature]

JUANNA ACOSTA

[Handwritten signatures: Susana Miranda Hdez., Adame Simental R, A. ...]

Artículo 21. Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y suburbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Revista mecánica:			
	a) Revista mecánica semestral por unidad		\$185.98

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	b) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad		\$185.98
II. Autorización por prórroga por un año de vida útil por unidad		por unidad	\$1,056.77
III. Otros servicios:			
	a) Permiso eventual de transporte público	Mes o fracción	\$140.22
	b) Permiso por servicio extraordinario	Por día	\$294.69
	c) Constancia de despintado	Por vehículo	\$58.92
	d) Permiso para extensión o ampliación de ruta en transporte urbano o suburbano	Por vehículo	\$879.24

Selma Simental R

A. Gómez

[Signature]

JOHANA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y deportivos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$462.85 por elemento de vialidad.

Artículo 23. Los derechos por expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$71.11

Susana Mirinda Velez

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

[Signature]

[Signature]

Tarifa

I. Por inscripción a los talleres	\$48.39
II. Talleres de danza, por curso, por persona	\$439.61
III. Talleres de música grupales, por curso, por persona	\$439.61
IV. Talleres de artes visuales, por curso, por persona	\$439.61
V. Talleres de idiomas, por curso, por persona	\$439.61
VI. Talleres de teatro, por curso, por persona	\$439.61
VII. Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	\$439.61

Susana Miranda Hdez.
 Susana Simontal R.
 P. Luna

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Centro antirrábico:			
	a) Esterilización		\$395.21
	b) Sacrificio con aparato		\$116.26
	c) Sacrificio con anestesia		\$230.34
	d) Traslado de caninos y felinos		\$116.22
	e) Vacunación antirrábica	Exento	
	f) Pensión de caninos y felinos por un día		\$35.90

JOHANA ACOSTA

Chavez

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

	g) Captura domiciliaria de perros a petición de parte		\$80.28
	h) Consulta médica veterinaria		\$42.59
	i) Desparasitación de perros de hasta 5 kilos		\$19.32
	j) Desparasitación de perros de más de 5 hasta 10 kilos		\$29.00
	k) Desparasitación de perros de más de 10 kilos		\$48.38
II. Desarrollo Integral de la Familia:			
	a) Terapias en clínica de rehabilitación	Por sesión	\$40.24
	b) Asesoría de terapia psicológica	Por sesión	\$40.24
	c) Servicio de optometrista	Por consulta	\$40.24
	d) Servicio de fisioterapia	Por consulta	\$40.24
	e) Servicio de psiquiatría	Por consulta	\$40.24
	f) Servicio de neurología	Por consulta	\$40.24
	g) Servicio de preescolar "Tohui"	Por mes	\$70.45
	h) Servicio de preescolar "Tohui", dos o más niños	Por mes	\$67.72
	i) Centro de desarrollo infantil	Por mes	\$704.49
	j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños	Por mes	\$603.84
	k) Despensas para adultos mayores	Por despensa	\$20.10
	l) Desayunos escolares	Por desayuno	\$20.10
	m) Por trámites legales	Por servicio	\$41.15

Geoloma Simental R.

A. Luna

Chole

[Signature]

JUANNA ACOSTA

Susana Miranda Melendez

[Signature]

[Signature]

	n) Servicio médico dentista	Por consulta	\$41.15
	o) Servicios de terapia del lenguaje	Por consulta	\$41.15
	p) Servicio de terapia ortopedista	Por consulta	\$41.15
	q) Servicio médico de medicina general	Por consulta	\$41.15
	r) Servicio médico de densitometría	Por consulta	\$41.15
	s) Servicio médico de cardiología	Por consulta	\$41.15
	t) Servicio médico de ginecología	Por consulta	\$41.15
	u) Servicio médico internista	Por consulta	\$41.15

Susana Miranda Meza
 Galena Simental R.

Susana Miranda Meza
 Juana Acosta

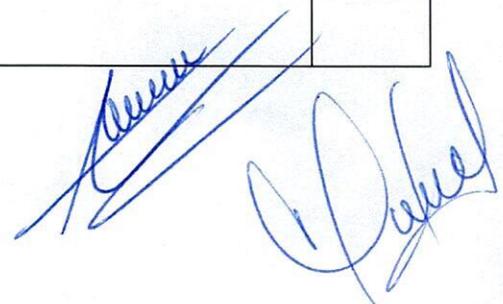
SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles:		
	a) Comercial (tiendas de abarrotes, de autoservicio y departamentales)	\$549.51
	b) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculos	\$776.69
	c) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y distintos a los mencionados	\$671.04

Susana Miranda Meza



	d) Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno (Exento)	
II. Por dictaminación de instalaciones eléctricas o de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y masivos distintos a los mencionados		\$329.67
III. Por la prestación de los servicios de protección civil, por persona en jornada de hasta 8 horas, en eventos particulares		\$462.87
IV. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades y actos multitudinarios		\$348.95
V. Por la conformidad municipal para la revisión de instalaciones y operación de juegos mecánicos y circos		\$357.89
VI. Por el dictamen de seguridad e higiene industrial o comercial		\$778.40
VII. Por la capacitación en la elaboración de simulacros de evacuación, a brigadas internas de seguridad industrial o comercial		\$930.52

SUSANA MIRANDA MELEZ
 JUANITA ACOSTA

Selma Sarmiento
 P. Linares

[Signature]

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:				
--	--	--	--	--

[Signature]

		2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2	\$2.01
		3. Escuelas	por m2	\$2.01
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.				
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.				
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles			por m2	\$8.38
V. Por peritajes:				
	a) De evaluación de riesgos en construcciones		por m2	\$4.00
	b) Inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos		por m2	\$8.38
VI. Por permiso de división			por permiso	\$240.80
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional			por permiso	\$793.63
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de				\$57.79

Guilherme Srmenthal R.

R. Lamy

Old

JUANNA ACOSTA
 Susana Miranda
 23/11/2019

Chis

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial			por permiso	\$1,406.20
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial			por permiso	\$1,402.37
X. Por autorización de cambio de uso de suelo que otorga el municipio a través del programa de mejora regulatoria, del sistema de apertura rápida de empresas SARE			por autorización	\$452.88
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX. Esta tarifa no aplica en predios destinados a fraccionamientos, lotificaciones o desarrollos en condominio, debiendo aplicarse las cuotas señaladas en materia de fraccionamientos.				
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de			por certificado	\$83.10
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:				
	a) Para uso habitacional		por certificado	\$550.92
	b) Zonas marginadas		Exento	
	c) Usos distintos al habitacional		por certificado	\$951.59

SUSANA MIRANDA ADEZ
 SUSANA ACOSTA

Gildemar Sambrat R.
 R. Prunty
 Ochoa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIV. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:				
	a) Calle con concreto		por m2	\$1,834.56
	b) Calle con asfalto		por m2	\$1,284.20
	c) Calle con empedrado		por m2	\$733.80
XV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía pública			por pieza	\$275.18
XVI. Por colocación de redes:				
	a) Aéreas		por metro lineal	\$18.34
	b) Subterránea		por metro lineal	\$10.99
XVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de servicios privados			por metro lineal	\$176.40
XVIII. Por permiso, materiales e instalación para descarga de agua residual.				

[Signature]

Susana Miranda Adeler

[Signature]

Guilherme Simental R

[Signature]

[Signature]

JUANNA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:				
	a) Concreto		por descarga	\$7,408.81
	b) Asfalto		por descarga	\$6,174.01
	c) Empedrado emboquillado con cemento		por descarga	\$5,821.22
	d) Empedrado emboquillado con tepetate		por descarga	\$5,639.81
	e) Tierra		por descarga	\$3,175.22

P. Lugo
 Susana Miranda Holce.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

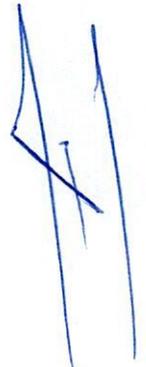
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 28. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa




 JUANIA ACOSTA

Felisa Sampedro R.

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$79.26
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$235.50
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.76
Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.		
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$1,801.51
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$233.48
	c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$201.27
Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.		
IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:		

B. Gómez

Susana Mirandola Hdez.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

JOANA ACOSTA

[Signature]

[Multiple signatures]

	a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	\$88.53
	b) Croquis de un inmueble	\$34.21
	c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	\$28.14
	d) Plano tamaño oficio	\$34.21
	e) Plano tamaño doble carta	\$44.28
	f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	\$64.39
	g) Plano tamaño 60 x 90 cm. color	\$132.84
	h) Copia de planos en CD	\$60.36
	i) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por lote	\$1.00

Susana Miranda Hdez.
 Susana Simón R.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

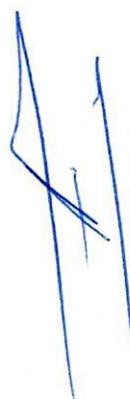
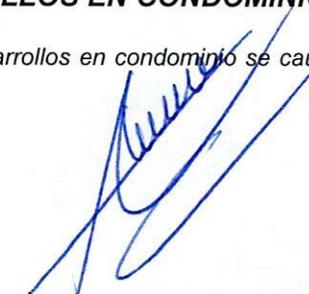
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa



JOANA ACOSTA


Susana Simón R.

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.26
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible		\$1.65
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
	a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$3.60
	b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos	\$0.26
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
	a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones 1.00%	
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio 1.50%	
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.26
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.26

[Handwritten signature]

Susana Miranda Añez.

[Handwritten signature]

Geibara Simental R.

JOANA ACOSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.26
---	--	--------

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 30. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles de pared y adosados al piso o muro, por metro cuadrado:			
	a) Adosados		\$609.60
	b) Autosoportados y espectaculares		\$88.05
	c) Pinta de bardas		\$81.29
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:			
	a) Toldos y carpas		\$861.87
	b) Bancas y cobertizos publicitarios		\$124.59
III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano			\$133.17

[Handwritten signature]

Susana Miranda bloloz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUANA ACOSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija		\$44.35
	b) Móvil:		
		1. En vehículos de motor	\$109.85
		2. En cualquier otro medio móvil	\$10.96
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:			
	a) Mampara en la vía pública, por día		\$21.96
	b) Tijera por mes		\$65.91
	c) Comercios ambulantes, por mes		\$109.85
	d) Mantas, por mes		\$65.90
	e) Inflables, por día		\$87.93

Susana Miranda Hdez.
 Susana Miranda Hdez.

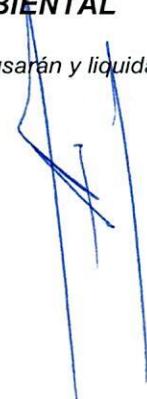
El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa





96

JUANA ACOSTA

I. Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo		\$6,923.86
II. Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas		\$344.50
III. Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas		\$1,154.39
IV. Licencia anual para explotación de bancos de material		\$3,001.20
V. Autorización para la disposición de residuos no peligrosos:		
	a) Eventual	\$301.93
	b) Empresas	\$603.84
	c) Recolectores	\$402.57
VI. Dictamen de permiso de tala de árboles, por árbol		\$201.27

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raiz	\$57.09
II. Certificados de estado de cuenta o no adeudo, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$123.87
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$59.38
IV. Cartas de origen	\$59.38
V. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$57.09

JUANA ACOSTA

Susana Miranda Adez

Gisela Sarmiento R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

VI. Por la expedición de copias certificadas de las fojas en poder del juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$2.66
b) Por foja adicional	\$1.66

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el

JUANA ACOSTA

Susana Miranda Hdez.

[Signature]

Gulmar Simantel B

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Juana Acosta

Susana Miranda Hdez.

Galena Simón R.

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$352.19

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 43. Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4%, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

Artículo 44. Las multas y los recargos derivados del impuesto inmobiliario por el pago fuera de tiempo, podrán ser condonados total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;


JUANA ACOSTA

Susana Miranda Holte

Susana Miranda Holte

Yolanda Simancas

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$573.99	100%
De \$574.00 a \$1,085.57	50%
De \$1,085.58 a \$1,358.20	40%
De \$1,358.21 a \$1,492.67	30%
De \$1,492.68 a \$1,627.02	20%

Se otorgará un 10% de descuento en pago de impuesto predial anual a las mujeres jefas de familia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Los usuarios de estos servicios tendrán las siguientes facilidades administrativas:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se dará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

JOANA ACOSTA

[Signature]

Susana Miranda Hdez.

Gelema Smiral B

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 10 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes a los 10 concedidos con descuento, se cobrarán a los precios que en el rango y giro corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

IV. Las jefas de familia gozarán de un 10% de descuento en el caso de tarifa fija cuando se realice el pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes.

V. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el organismo operador, se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total servido y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

VI. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley.

VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VIII. Para los usuarios que requieran agua residual cruda, se les otorgará un descuento del 25% respecto al precio del agua tratada contenido en el inciso a) de la fracción XVI del Artículo 14 de esta ley.

IX. Cuando el interesado haga los trabajos y suministre los materiales Por visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria se le cobrará el 0.5% sobre el costo de la instalación de descarga de agua residual de seis pulgadas contenido en la fracción IX del Artículo 14 de eta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

JUANA ACOSTA

102

Susana Miranda Hdez.

Helena Simantal B

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$0.01	\$352.19	\$13.02
\$352.20	\$364.23	\$18.23
\$364.24	\$614.71	\$19.55
\$614.72	\$859.17	\$29.98
\$859.18	\$1,115.67	\$40.37
\$1,115.68	\$1,366.15	\$50.80
\$1,366.16	\$1,616.63	\$61.22
\$1,616.64	\$1,867.12	\$71.64
\$1,867.13	\$2,117.61	\$82.07
\$2,117.62	\$2,401.48	\$92.49
\$2,401.49	\$2,618.56	\$102.90
\$2,618.57	\$2,869.04	\$113.32
\$2,869.05	\$3,119.52	\$123.74

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUANA ACOSTA

[Handwritten signature]
103

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Susana Miranda Halez

[Handwritten signature]

Jesusa Simental R

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$3,119.53	\$3,370.01	\$134.16
\$3,370.02	\$3,620.50	\$144.57
\$3,620.51	\$3,870.97	\$155.00
\$3,870.98	\$4,121.45	\$165.43
\$4,121.46	en adelante...	\$175.84

Rústico

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$0.01	\$352.19	\$13.02
\$352.20	\$364.23	\$18.23
\$364.24	\$739.96	\$22.14
\$739.97	\$1,115.70	\$25.24
\$1,115.71	\$1,491.43	\$53.41
\$1,491.44	\$1,867.14	\$69.03
\$1,867.15	\$2,242.87	\$84.67
\$2,242.88	\$2,618.60	\$100.29
\$2,618.61	\$2,994.33	\$115.93
\$2,994.34	\$3,370.06	\$132.05
\$3,370.07	\$3,745.78	\$147.20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gusana Miranda Hales

[Handwritten signature]

Yubner Simental R

JUANNA ACOSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$3,745.79	\$4,121.50	\$162.83
\$4,121.51	\$4,497.23	\$178.45
\$4,497.24	\$4,872.96	\$194.07
\$4,872.97	\$5,248.70	\$209.71
\$5,248.71	en adelante...	\$225.34

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 48. *Tratándose de personas de escasos recursos para el cobro de los derechos por el servicio público de panteones, se les condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los siguientes criterios:*

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$573.99	100%

JUANA ACOSTA

Susana Miranda Valdez.

Juliana Simunkul R

De \$574 a \$1,085.57	50%
De \$1,085.58 a \$1,358.20	40%
De \$1,358.21 a \$1,492.67	30%
De \$1,492.68 a \$1,627.02	20%

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 49. El pago de los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 50. Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el Artículo 24, se pagará únicamente la cuota de \$398.08

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Se otorgará un descuento del 50% en el pago por persona cuando, previo estudio socioeconómico, se acredite que las personas cuentan con uno o más miembros de una familia inscritos en un taller cultural.

Los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y los de bajos recursos, están exentos del pago.

Si el usuario se inscribe al taller a la mitad de iniciado el ciclo y en adelante, cubrirá el 50% de la cuota establecida.

Se otorgarán becas del 100% mediante un estudio socioeconómico previo, a los usuarios de bajos recursos económicos.

Los alumnos que forman parte de los grupos representativos de la Casa de la Cultura, quedan exentos del pago.

JOANA ACOSTA

Susana Miranda Alder

Simental B

Gisela

Los alumnos que acrediten un promedio de calificaciones igual o mayor a 9 en el periodo escolar vigente, serán beneficiados con 25% de descuento del pago total, como estímulo a su mérito académico, el cual deberá ser respaldado con copia de boleta o constancia de calificaciones.

Los usuarios con discapacidad serán beneficiados con una beca del 100% de descuento, lo anterior respaldando con credencial nacional para personas con discapacidad.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 51. En los servicios de asistencia y salud pública, la tarifa contenida en el Artículo 25, fracción II, incisos c), d), e), f), n), o), p), q), r), s), t) y u), se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$573.99	100%
De \$574 a \$1,085.57	50%
De \$1,085.58 a \$1,358.20	40%

Susana Miranda Aldez

JUANA ACOSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juliana Sarmiento R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De \$1,358.21 a \$1,492.67	30%
De \$1492.68 a \$1,627.02	20%

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 52. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 53. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 28 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 54. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 32 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales o la realización de estudios por parte de instituciones educativas, privadas o estudiantes.

Se otorgará un descuento del 100% en el pago de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a las personas adultas mayores.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**


JUANA ACOSTA

Susana Miranda B. de Z.

Guiloma Samantlal R.









Artículo 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 56. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 1.00	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

JUANA ACOSTA

Susana Miranda Valdez

Rebeca Simón R.

Proyecciones de Ingresos - LDF (Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF) (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (c)	2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2021 (de iniciativa de Ley) (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	196,899,158.72	189,417,180.11
A. Impuestos	36,211,770.83	34,795,617.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	360,268.44	346,578.59
D. Derechos	23,399,480.31	26,436,756.00
E. Productos	1,684,758.06	1,620,738.87
F. Aprovechamientos	1,780,827.47	1,713,157.74
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	131,675,532.49	122,823,985.08
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,786,521.12	1,680,346.30
J. Transferencias	0	
K. Convenios	0	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	108,828,288.00	100,444,841.46
A. Aportaciones	108,828,288.00	100,444,841.46
B. Convenios	0	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	305,727,446.72	289,862,021.57
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Susana Miranda Allez.

[Signature]

Guilmer Sorribes R.

JUANA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF

Formato 7 a)

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2022 (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d) 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	196,899,158.72	204,676,675.49
A. Impuestos	36,211,770.83	37,642,135.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
C. Contribuciones de Mejoras	360,268.44	374,499.05
D. Derechos	23,399,480.31	24,323,759.78
E. Productos	1,684,758.06	1,751,306.00
F. Aprovechamientos	1,780,827.47	1,851,170.16
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0
H. Participaciones	131,675,532.49	136,876,716.02
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,786,521.12	1,857,088.71
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	108,828,288.00	113,127,005.38
A. Aportaciones	108,828,288.00	113,127,005.38
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	305,727,446.73	317,803,680.87
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Gómez y

Miranda Allez

Susana

~~...~~

Juliana Smehtal

[Signature]

JUANIA ACOSTA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2022, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO

LIC. JOSE LUIS OLIVEROS USABIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARCIA SANCHEZ CRUZ
SINDICO MUNICIPAL



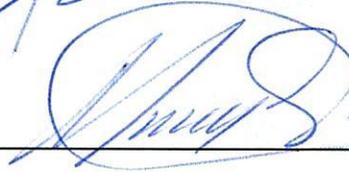
C. SUSANA MIRANDA HERNANDEZ
REGIDOR

Susana Miranda Hdez.

LIC. ALEJANDRO APASEO CERVANTES
REGIDOR



LIC. MIGUEL HERNANDEZ ALVAREZ
REGIDOR



LIC. FERNANDO IBARRA JIMENEZ
REGIDOR



C. JUANA ACOSTA TRUJILLO
REGIDOR

JUANA ACOSTA

LIC. ERNESTO VEGA ARIAS
REGIDOR



LIC. LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ
REGIDOR



C.P PALOMA SIMENTAL ROCHA
REGIDOR

Paloma Simental R
